PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

De la afiliación y simpatizantes

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Afiliación

Capítulo III. Simpatizantes

TÍTULO SEGUNDO

De la organización, estructura y funcionamiento de los Órganos del Partido

Capítulo I. Disposiciones Comunes

Capítulo II. Organigrama

TÍTULO TERCERO

De la organización, estructura y funcionamiento de los Órganos Locales

Capítulo I. Las Organizaciones Locales

Capítulo II. Las Asambleas Locales

Capítulo III. La Ejecutiva Local

TÍTULO CUARTO

De la organización, estructura y funcionamiento de los Órganos Territoriales

Capítulo I. Organizaciones Territoriales

Capítulo II. Las Asambleas Territoriales

Capítulo III. La Comisión Territorial de Coordinación

TÍTULO QUINTO

De la organización, estructura y funcionamiento del Congreso Nacional

Capítulo I. Fase Precongresual

Sección 1ª Convocatoria y preparación del Congreso Nacional

Subsección 1ª Congreso ordinario o extraordinario

Subsección 2ª La Comisión Preparatoria del Congreso Nacional

Subsección 3ª Proyectos de Ponencia, candidaturas a compromisarios y cargos a elegir por el Congreso Nacional

Sección 2ª Personas invitadas al Congreso Nacional

Capítulo II. Fase Congresual

Sección 1ª Composición y estructura del Congreso Nacional

Subsección 1ª Miembros, Pleno y Comisiones del Congreso Nacional

Subsección 2ª Inicio de la jornada o jornadas congresuales

Subsección 3ª La Mesa del Congreso Nacional

Subsección 4ª Votaciones en el Congreso Nacional

Sección 2ª Las Comisiones del Congreso Nacional

Subsección 1ª Composición y Mesa de las Comisiones del Congreso Nacional

Subsección 2ª Desarrollo de las Comisiones del Congreso Nacional

Sección 3ª Desarrollo del Pleno del Congreso Nacional

Subsección 1ª Aprobación de las Propuestas de Ponencia por el Pleno del Congreso Nacional

Subsección 2ª Elección de cargos por el Congreso Nacional

TÍTULO SEXTO

De la organización, estructura y funcionamiento de los Órganos Nacionales

Capítulo I. La Asamblea Nacional

Capítulo II. La Ejecutiva Nacional y la Secretaría General

Capítulo III. El Consejo Nacional

Capítulo IV. La Comisión de Igualdad

Capítulo V. La Comisión de Garantías

Capítulo VI. La Comisión Censora de Cuentas

TITULO SÉPTIMO

De la presentación de documentos y reclamaciones ante los órganos del Partido

TÍTULO OCTAVO

De la elaboración y reforma de las normas, planes o reglamentos de desarrollo de los Estatutos

Capítulo I. Procedimiento de elaboración y reforma de las normas, planes o reglamentos de desarrollo de los Estatutos

Capítulo II. Procedimiento de modificación del domicilio del Partido, las siglas, logotipo, sitio web y dirección de correo electrónico

DISPOSICIONES

Disposición Adicional. Aplicación de medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Ejecutiva Nacional, Congreso Nacional y Asamblea Nacional

Disposición Derogatoria

Disposición Final

TITULO PRIMERO
De la afiliación y simpatizantes

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Disposiciones Generales

1. El Reglamento de Organización de Eusko Alkartasuna es la norma reguladora de la organización, estructura y funcionamiento de los órganos del Partido conforme a su libertad organizativa en desarrollo de los Estatutos, según lo previsto en su Disposición Final Segunda.

   Lo dispuesto en el presente Reglamento es vinculante para las personas afiliadas, simpatizantes y el personal laboral de Eusko Alkartasuna.

2. Toda comunicación interna de los órganos del Partido se realizará preferentemente por medios digitales, y exclusivamente desde las cuentas de correo electrónico oficiales del dominio @euskoalkartasuna.eus.

3. Las convocatorias, documentación y notificaciones oficiales de todos los órganos del Partido, serán remitidas a la afiliación por el personal laboral y/o autorizado, de conformidad con la LOPD, a las direcciones de correo electrónico, o en su defecto direcciones postales, que hayan sido aportadas por la afiliación y consten en la base de datos.

4. Corresponde a las personas afiliadas comunicar a las Secretarías de Organización y/o Finanzas la actualización de sus datos de contacto y bancarios.

5. Para la utilización o reproducción del nombre e imagen del Partido por las personas afiliadas se requerirá la previa autorización expresa de quienes ostenten la representación legal, y/o Secretarías de Organización, y/o Comunicación.

Capítulo II. Afiliación

Artículo 2. Base de datos de la afiliación

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 y Disposición Final Tercera de los Estatutos, la custodia, administración y gestión del tratamiento de los datos del fichero es responsabilidad de la Secretaría General, o de la Secretaría de área que acuerde la Ejecutiva Nacional. Secretaría a la que corresponderá además en exclusiva el control y la gestión de los datos.

El personal laboral del Partido es el encargado del tratamiento de los datos.

Artículo 3. Solicitud de alta de afiliación.

La persona solicitante deberá:

a) Ser mayor de 18 años.

b) No estar afilado a otro Partido que compita electoralmente con Eusko Alkartasuna en el ámbito de Euskal Herria.

c) Cumplimentar el modelo oficial de ficha de solicitud de alta de afiliación disponible en la página web y en las sedes territoriales.

En la ficha deberá constar:

1) Nombre y apellidos.
2) Número de un documento de identidad o equivalente en vigor.
3) Fecha de nacimiento.
4) Dirección postal.
5) Teléfono móvil y/o fijo de contacto.
6) Dirección de correo electrónico.
7) Modalidad de cuota a seleccionar.
8) Número de cuenta bancaria para la domiciliación de la cuota, salvo aportación de documento acreditativo de causa de exención.
9) Territorio Histórico y Organización Local de preferencia en la que se quiere afiliar.
10) Firma manuscrita bajo la manifestación de su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido y sus alianzas políticas, aceptar sus principios básicos, Estatutos, Reglamentos, y demás documentos vigentes, así como su aceptación y conformidad con el tratamiento de sus datos personales.

d) Aportar copia de un documento de identidad o similar en vigor.

e) Enviar la ficha y documentación requerida a la dirección de correo electrónico o postal indicada en la ficha de solicitud de alta de afiliación.

Artículo 4. Tramitación de la solicitud

1. Si la cumplimentación de la solicitud fuera correcta, la Secretaría de Organización, oídas las vicesecretarías de organización territorial, podrá determinar la decisión de admitir la solicitud de alta, y comunicará a la persona solicitante en la dirección de correo electrónico que haya facilitado, o en su defecto por correo postal:

a) la fecha de alta de afiliación.
b) la Organización Local a la que ha sido adscrito y el nombre de la persona que desempeña su Coordinación.

2. En caso de faltar datos, y/o constatación de errores en la solicitud, se le solicitará la subsanación en la dirección que haya facilitado en un plazo de 30 días naturales desde el momento de notificación. Si no hubiera facilitado medio de contacto o no hubiera subsanación en dicho plazo, la solicitud decaerá.

Artículo 5. Modificación de la adscripción a una Organización Local

1. Voluntaria:
   Las personas afiliadas podrán solicitar por escrito a la Secretaría de Organización el traslado a otra Organización Local por cambio de localidad de residencia u otras circunstancias personales.

2. Por motivos organizativos de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 6. Baja de afiliación

Se perderá la condición de persona afiliada por las siguientes causas previstas en el artículo 14 de los Estatutos:

a) Fallecimiento.

   Una vez acreditado bien por aportación del certificado de defunción, esquela, documento similar o cuando fuera público y notorio.

b) Petición expresa de la persona afiliada.

   1. Mediante comunicación por escrito firmada o remitida desde la cuenta de correo personal que conste en la base de datos.

   2. En el caso de personas incapacitadas mediante escrito firmado por el/la responsable legal.

   3. En el supuesto de personas impedidas mediante declaración jurada firmada por el/la familiar o persona que lo solicita en su nombre con firma manuscrita.

   4. Asimismo, se considerará petición expresa la manifestada en medios de comunicación.

c) Cuando se dejen de satisfacer las cuotas de afiliación y/o aportaciones derivadas de cargo público durante 6 meses y haya sido requerida la persona afiliada apara abonar las mismas, salvo en el caso de las personas afiliadas que se encuentren en situación de desempleo o acrediten cualquier otra causa de fuerza mayor que le impida hacer frente a la misma.

1. La Secretaría de Finanzas comunicará el impago de la cuota a la persona afiliada a través del personal laboral del Partido mediante escrito dirigido a su correo electrónico, o en su defecto en la dirección postal que conste en la base de datos de afiliación.

   En la comunicación se le informará:

   1.1. de la devolución de la cuota domiciliada, o ausencia de ingreso a su nombre en la fecha establecida en el calendario de pago de cuotas.

   1.2. de la fecha en la que se girará de nuevo el cargo, o plazo máximo para realizar el pago, o para aportar documentación que acredite causa de exención.

2. En el supuesto de que transcurrieran seis meses sin que la persona afiliada se hubiera puesto al corriente del pago de la cuota o bien hubiese acreditado causa de exención, se le requerirá de nuevo por escrito, indicando:

   2.1. Que dispondrá de un mes para regularizar su situación mediante el abono de lo adeudado o aportación de documentación que acredite causa de exención.

   2.2. Que en caso contrario se procederá a su baja de afiliación.

d) Por resolución sancionadora firme de la Ejecutiva Nacional de conformidad con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinario.

   Mediante comunicación por el órgano competente de la resolución, dirigida a su correo electrónico, o en su defecto en la dirección postal que conste en la base de datos de afiliación.

Artículo 7. Comunicación de altas, bajas o traslado de Organización Local

La Secretaría de Organización informará por correo electrónico al Coordinador/a Local de la Organización correspondiente de las altas, bajas o traslados de afiliación de acuerdo con la Ley de Protección de Datos.

Artículo 8. Datos personales de las personas afiliadas y simpatizantes

1. Conforme a la LOPD, podrán tener acceso a datos personales de la afiliación para el desempeño de sus funciones quienes ostenten la representación legal del Partido, personal laboral encargado de la tramitación, gestión y comunicación, y autorizados conforme a lo establecido en los artículos 12 k), 87 y Disposición Adicional 3ª de los Estatutos.

Las personas referidas no podrán facilitar datos personales de afiliados a petición de otros, salvo consentimiento expreso de cada interesado.

2. Los órganos ejecutivos y de coordinación competentes de cada ámbito local y territorial podrán solicitar a las Secretarías de Organización y/o Finanzas los datos numéricos o estadísticos de su respectiva organización.

3. Cualquier persona afiliada que decida postularse a un cargo de elección interna en los diferentes ámbitos orgánicos del Partido, y desee hacer llegar a la afiliación del correspondiente órgano de elección, documentación relativa a la acreditación de sus méritos y/o motivos por los que se presenta, deberá remitirla a la Secretaría de Organización para su envío a través del personal laboral del Partido. En caso, de no aceptación por dicha Secretaría, deberá remitir respuesta motivada a la persona solicitante

Capítulo III. Simpatizantes

Artículo 9. Procedimiento de alta como simpatizante

La persona solicitante deberá:

a) Ser mayor de 18 años.

b) No estar afilado a otro Partido que compita electoralmente con Eusko Alkartasuna en el ámbito de Euskal Herria.

c) Cumplimentar el modelo oficial de ficha de solicitud de alta como simpatizante disponible en la página web y en las sedes territoriales.

En la ficha deberá constar:

1) Nombre y apellidos.
2) Número de un documento de identidad o similar en vigor.
3) Fecha de nacimiento.
4) Dirección postal.
5) Teléfono móvil y/o fijo de contacto.
6) Dirección de correo electrónico.
7) Firma manuscrita bajo la manifestación de compartir el proyecto político del Partido, colabore en su difusión, acepte sus principios básicos, así como sus Estatutos, Reglamentos y demás documentos vigentes.

d) Aportar copia de un documento de identidad o similar en vigor.

e) Enviar la ficha y documentación requerida a la dirección de correo electrónico o postal indicada en la ficha de solicitud de alta como simpatizante, o entregarla al personal laboral del Partido en las sedes territoriales, bien personalmente o a través de terceros.

Artículo 10. Tramitación de la solicitud de alta

1. Si la cumplimentación de la solicitud fuera correcta, la Secretaría de Organización, oídas las vicesecretarías de organización territorial, podrá determinar la decisión de admitir la solicitud de alta, y comunicará a la persona solicitante en la dirección de correo electrónico que haya facilitado, o en su defecto por correo postal:

   a) la fecha de alta de afiliación.
   b) la Organización Local a la que ha sido adscrito y el nombre de la persona que desempeña su Coordinación.

2. En caso de faltar datos, y/o constatación de errores en la solicitud, se le solicitará la subsanación en un plazo de 30 días naturales desde el momento de notificación. En caso contrario, la solicitud decaerá.

Artículo 11. Baja como simpatizante:

Se perderá la condición de simpatizante por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

Una vez acreditado bien por aportación del certificado de defunción, esquela, documento similar o cuando fuera público y notorio.

b) Petición expresa de la persona simpatizante.

1. Mediante comunicación por escrito firmada o remitida desde la cuenta de correo personal que conste en la base de datos.

2. En el caso de personas incapacitadas mediante escrito firmado por el/la responsable legal.

3. En el supuesto de personas impedidas mediante declaración jurada firmada por el/la familiar o persona que lo solicita en su nombre con firma manuscrita.

4. Asimismo, se considerará petición expresa la manifestada en medios de comunicación.

c) Por resolución sancionadora firme de la Ejecutiva Nacional de conformidad con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinario.

Mediante comunicación por el órgano competente de la resolución, dirigida a su correo electrónico, o en su defecto en la dirección postal que conste en la base de datos.

TÍTULO SEGUNDO

De la organización, estructura y funcionamiento de los Órganos del Partido

Capítulo I. Disposiciones Comunes

Artículo 12. Reuniones de los órganos ejecutivos, consultivos, de control, asambleas y Congresos presenciales o telemáticas

1. Los órganos del Partido podrán reunirse de forma presencial y/o telemática. En caso de alarma o emergencia sanitaria para poder celebrar reuniones presenciales el órgano convocante deberá solicitar previa autorización de la Secretaría de Organización.

2. Se dará preferencia a la utilización de sistemas de votación telemáticos y electrónicos en las reuniones de ejecutivas, comisiones, asambleas y congresos.

3. Corresponderá a las Secretarías de Organización y/o Finanzas según criterios logísticos y financieros autorizar y proveer los medios técnicos e instrucciones para su utilización.

4. Para el desarrollo de las reuniones de los órganos ejecutivos, consultivos, de control, asambleas y congresos telemáticos se facilitarán instrucciones a las personas afiladas con derecho a participar para el acceso a los espacios de participación y votación telemática mediante:

   - registro individualizado en una cuenta de correo con contraseña personal, petición de validación y recepción de confirmación del mismo
   - acceso personal al sistema de votación mediante verificación de identidad
   - indicaciones sobre el procedimiento de votación
   - confirmación de la votación realizada
   - y habilitación de un servicio técnico de soporte informático 'on line' para la resolución de incidencias

Artículo 13. Convocatorias ordinarias y extraordinarias

1. Son convocatorias **ordinarias** para reunir órganos, las que realicen los cargos que ostenten su respectiva dirección:

   a) Para reunir las Ejecutivas, Consejo y Comisiones:

      - Por la Secretaría General para la Ejecutiva Nacional y Consejo Nacional

- Por cada Coordinador/a Territorial para la Comisión Territorial de Coordinación

- Por cada Coordinador/a Local para la Ejecutiva Local

- Por cada Presidencia de las comisiones de Igualdad, Garantías, Censora de Cuentas y Preparatoria del Congreso

b) Para reunir las Asambleas en un plazo no inferior a 7 días naturales, a petición del cargo que ostente su respectiva dirección:

- Por las correspondientes Mesas de cada asamblea de su respectivo ámbito, salvo en el caso de las asambleas constituyentes a realizar tras el Congreso Nacional para la elección de sus respectivas Mesas.

2. Son convocatorias **extraordinarias** para reunir órganos, las que realicen los cargos que ostenten su respectiva dirección:

a) Para reunir las Ejecutivas, Consejo y Comisiones.

b) Para reunir las Asambleas en un plazo no inferior a 48 horas:

- Por las correspondientes Mesas de cada asamblea de su respectivo ámbito, salvo en el caso de las asambleas constituyentes a realizar tras el Congreso Nacional para la elección de sus respectivas Mesas.

c) Para reunir las Asambleas en un plazo inferior a 48 horas en el caso de las de extraordinaria urgencia. En tal caso debe ser aprobada la convocatoria por la asamblea al inicio de la misma.

Artículo 14. Contenido de las convocatorias de reuniones de los órganos ejecutivos, consultivos, de control y asambleas del Partido

1. Deberá contener como mínimo:

a) el órgano convocante.
b) órgano o identidad de quienes instan la reunión o asamblea.
c) tipo de convocatoria: ordinaria o extraordinaria, o de extraordinaria urgencia.
d) fecha de la convocatoria.
e) fecha de celebración de la reunión o asamblea.
f) formato presencial o telemático.
g) si es presencial, el lugar de celebración.
h) hora de inicio.
i) horario de acreditaciones en el caso de asambleas.
j) orden del día con indicación de los puntos que se someterán a votación, si procede.

k) documentación adjunta referida en los puntos del orden del día, y en su caso memoria explicativa.

2. El orden del día de las convocatorias ordinarias incluirá como mínimo los siguientes puntos:

   - Primer punto: 'Aprobación del acta de la última sesión'.
   - Último punto: 'Ruegos y preguntas'.

3. El orden del día de las convocatorias extraordinarias podrá incluir como primer punto de la asamblea: 'Aprobación del acta de la última sesión'. No incluirá 'Ruegos y Preguntas'.

   En el caso de las convocatorias extraordinarias urgentes, el primer punto del orden del día deberá ser la 'Aprobación de la urgencia de la convocatoria', por mayoría simple de las/los asambleístas. Si no fuera aprobada la Mesa de la asamblea levantará la sesión.

4. Únicamente se podrán votar los puntos incluidos en el orden del día en los que conste la previsión de que se someterán a aprobación. A excepción de lo previsto en el artículo 76 del presente Reglamento relativo a las competencias de la Mesa del Congreso Nacional.

   Se tratarán en el punto de ruegos y preguntas todas aquellas cuestiones no incluidas en el orden del día, sin que puedan someterse a votación.

Artículo 15. Cómputo de los plazos

El cómputo de los plazos establecidos para las convocatorias de reuniones y asambleas de los órganos del Partido será en días naturales, salvo indicación en contrario del órgano convocante de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 16. Derecho de voto, sufragio activo y pasivo en los órganos del Partido

1. Tendrán derecho a voto las/los miembros de cada órgano que el día de la celebración de la reunión o asamblea se hallen al corriente del pago de las cuotas o con exención justificada, no se encuentren suspendidos disciplinariamente de sufragio activo y pasivo, y en consecuencia consten en la lista que facilite la Secretaría de Organización o personal autorizado, a la Secretaría del órgano correspondiente para el control de asistencia.

2. El derecho de voto es personal, indelegable y no sujeto a mandato de ningún órgano del Partido.

3. Las personas afiliadas podrán postularse a la elección de cargos internos y públicos del Partido, previa su aceptación, a elegir por cada órgano en su ámbito de competencia conforme a los requisitos de presentación de candidaturas,

siempre que se hallen al corriente del pago de las cuotas o con exención justificada y no se encuentren suspendidos disciplinariamente de sufragio activo y pasivo, conforme a lo establecido en el artículo 12 letra 'i' de los Estatutos.

Artículo 17. Asistencia a las reuniones de los órganos ejecutivos, consultivos, de control, asambleas de los órganos del Partido

1. Las/los integrantes de cada órgano podrán acceder a sus respectivas asambleas una vez firmen en persona el Listado de acreditación previa de asistencia habilitado por la Secretaría de Organización.

   El listado incluirá el nombre, apellidos y número de documento de identidad o equivalente.

2. La Secretaría de Organización facilitará el listado a la Mesa para que cada miembro de la organización territorial con derecho a voto firme su asistencia a la asamblea.

   La firma se realizará antes del inicio de la asamblea. No obstante, una vez iniciada, la persona afiliada que acuda con derecho a voto deberá firmar para poder acceder a la misma.

   En caso de ser requerido cada asistente deberá identificarse con su documento de identidad o equivalente.

   Las personas integrantes de las Mesas de las Asambleas no podrán reproducir, fotocopiar, fotografiar, ni facilitar las listas de control de acceso y acreditación a personas no autorizadas por la Secretaría de Organización.

   Una vez celebrada cada asamblea, la Mesa entregará a la Secretaría de Organización el listado de acreditación previa de asistencia firmado por cada asambleísta.

3. Las/los miembros de la Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional, podrán asistir con voz a cualquier reunión de los órganos ejecutivos, consultivos y asambleas.

4. Corresponde a la Secretaría de Organización autorizar y disponer la asistencia de personal laboral a las Asambleas Territoriales y Nacionales.

5. Corresponde a la Comisión Territorial de Coordinación solicitar a la Secretaría de Organización la asistencia a sus reuniones del personal laboral que autorice.

Artículo 18. Mesa de las asambleas

1. Dirigirá las asambleas una mesa integrada como mínimo por una Presidencia, o Vicepresidencia si la hubiere, de entre sus miembros con derecho a voto. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia.

2. La Mesa tendrá la función de velar por el cumplimiento del orden del día de la convocatoria, ordenar los debates y levantar acta de los acuerdos adoptados.

3. Corresponderá a una Secretaría la elaboración del acta.

   En el caso de inasistencia de la persona elegida por la asamblea para el desempeño de la Secretaría, la Presidencia o Vicepresidencia si la hubiere, podrán asumir su función.

4. No se admitirá la presentación en las asambleas de documentos no incluidos en el orden del día, salvo que hayan sido aprobados como consecuencia de las deliberaciones previstas en el mismo

Artículo 19. Confidencialidad de las reuniones y asambleas

1. Salvo autorización de la totalidad de los participantes no se permitirá la grabación de las reuniones de los órganos ejecutivos, consultivos y de control.

2. Las deliberaciones serán secretas y los acuerdos asumidos solidariamente por sus miembros.

3. Podrán grabarse las asambleas para la elaboración del acta correspondiente y toma de recursos gráficos. La Mesa informará a las/los asambleístas de dicha circunstancia.

Artículo 20. De las enmiendas y sus tipos

1. Podrán presentarse enmiendas a Proyectos de Ponencia, Propuestas de Reglamentos y Propuestas de Resolución.

   a) A la totalidad:

      debiendo presentar la persona enmendante su propio documento como texto alternativo frente al propuesto por las/los ponentes.

   b) Parciales:

      1) De adición. Debiendo indicar la persona enmendante el texto que se propone añadir.
      2) De modificación. Debiendo indicar el cambio de ubicación propuesto.
      3) De supresión. Debiendo indicar la persona enmendante el texto que propone suprimir.

2. Las enmiendas, se presentarán en el formulario que habilite la Secretaría de Organización debiéndose indicar:

a) El nombre y apellidos de la persona enmendante.
b) La Organización Local a la que está adscrito.
c) La fecha y lugar.
d) Título, Capítulo, Sección o subsección, si las hubiere Artículo, Disposición, número, letra, párrafo, así como la página y/o parágrafo objeto de la enmienda.

3. Las enmiendas son personales de cada persona afiliada y el derecho de voto sobre las mismas es indelegable por cada enmendante.

4. La persona enmedante podrá retirar en cualquier momento su enmienda antes de ser sometida a votación.

5. De proponer las/los ponentes enmiendas transaccionales y aceptar la persona enmendante, se dará por retirada la enmienda original procediéndose a votar únicamente la transaccional acordada.

Artículo 21. Procedimiento de votación en los órganos del Partido

1. Indistintamente en reuniones y asambleas, incluida la asamblea general del Congreso, tanto presenciales como telemáticas, se podrán utilizar los medios telemáticos de votación que ponga a disposición de sus miembros la Secretaría de Organización.

2. Las votaciones podrán ser secretas o públicas.

   Serán secretas las correspondientes a elección de cargos.

3. Antes de comenzar cada votación en asambleas, la Mesa respectiva informará del número de asistentes con derecho a voto, explicará la modalidad de realización de la votación y opciones de voto.

4. Votación de propuestas, ponencias y documentos:

   4.1. Modalidad:

      4.1.1. Presencial:

      - A mano alzada, siendo las opciones a elegir por este orden:
        1ª a favor.
        2ª en contra.
        3ª abstención.
      - Se contabilizará también como abstención las de quien teniendo derecho a voto, y estando presente durante la votación no lo ejerza.
      - Se contabilizará como voto nulo la doble votación.
      - No se contemplará la aprobación o rechazo por asentimiento.

4.1.2. Telemática:

- Mediante la selección de alguna de las siguientes opciones a elegir:

  1ª a favor.
  2ª en contra.
  3ª abstención.

- Se contabilizará también como abstención la de quien teniendo derecho a voto, y estando presente durante la votación no lo ejerza.
- El sistema de votación telemático no dará opción a doble voto.

5. Votaciones para la elección de cargos

5.1. Modalidad:

5.1.1. Presencial.

- Con urna, tras llamada nominal de la Mesa a cada elector por orden alfabético una vez sorteado el orden de inicio, siendo las opciones a elegir:

  1- para candidaturas en lista cerrada:

    a) a favor mediante la introducción de la papeleta.
    b) abstención, no emitiendo voto alguno.
    c) en blanco, mediante la introducción de una hoja en blanco o formulario a cumplimentar en blanco.

  2- para candidaturas en lista abierta:

    a) a favor, mediante la introducción de la papeleta en la que se haya marcado el número mínimo indicado de candidaturas.
    b) abstención, no emitiendo voto alguno.
    c) en blanco, mediante la introducción de una hoja en blanco o formulario a cumplimentar en blanco.

- Se contabilizará también como abstención la de quien teniendo derecho a voto, y estando presente durante la votación no lo ejerza.

- Se contabilizará como voto nulo la papeleta en la que no se haya marcado el número mínimo indicado de candidaturas, o se haya marcado más de las indicadas, consten candidaturas tachadas o con expresiones de cualquier tipo, así como la doble votación.

5.1.2. Telemática.

- A realizar de forma simultánea o en un plazo determinado:

1- para candidaturas en lista cerrada:

a) a favor mediante la selección de la candidatura.
b) abstención, no emitiendo voto alguno.

2- para candidaturas en lista abierta:

a) a favor, mediante la selección del número mínimo indicado de candidaturas.
b) abstención, no emitiendo voto alguno.

- Se contabilizará como voto nulo el no haber seleccionado el número mínimo indicado de candidaturas.

6. En todos los casos, el sistema de votación telemático no dará opción a computar doble voto.

7. Las votaciones se resolverán por mayoría simple, salvo las excepciones dispuestas en el presente Reglamento y las establecidas en los artículos 34, 46, 51, 58, 64 de los Estatutos.

Artículo 22. Actas de las reuniones de los órganos ejecutivos, consultivos, de control y asambleas

1. Las actas de las reuniones de cada órgano del Partido serán responsabilidad de las Secretarías elegidas para ello.

2. Deberán contener como mínimo:
   a) órgano que celebra la reunión o asamblea.
   b) tipo de convocatoria: ordinaria o extraordinaria.
   c) fecha.
   d) formato presencial o telemático.
   e) si es presencial, el lugar de celebración.
   f) hora de inicio.
   g) órgano convocante.
   h) orden del día y documentación adjunta al mismo.
   i) número de asistentes, con y sin voto.
   j) en su caso, integrantes de la mesa presentes y ausentes, y motivos de su inasistencia.
   k) relación de acuerdos adoptados, si los hubiere.
   l) resultado de las votaciones, si las hubiere.
   m) identidad de los cargos elegidos, si los hubiere.
   n) relación de incidencias, si las hubiere.
   o) hora de finalización.

3. Se procurará evitar la transcripción de las intervenciones de los asistentes a modo de diario de sesiones.

4. No se adjuntarán en las actas documentos no incluidos en el orden del día, salvo que hayan sido aprobados como consecuencia de las deliberaciones previstas en el mismo (caso de las enmiendas transaccionales).

5. Al objeto de su aprobación se enviarán las actas a las personas integrantes de cada órgano. No se procederá a la lectura de las actas en el punto correspondiente del orden del día, salvo indicación en contrario de la dirección de cada órgano.

6. Una vez aprobadas, la Secretaría de cada órgano podrá expedir certificaciones comprensivas del contenido mínimo de las actas, con su firma inserta junto a la de la correspondiente Presidencia, o Coordinación en su caso, y Vicepresidencia, si la hubiere.

Capítulo II. Organigrama

Artículo 23. Organigrama

Conforme a lo previsto en los artículos 50 y 51 de los Estatutos, el Organigrama a presentar a la aprobación de la Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, contendrá la relación de personas que desempeñan la Secretaría General y Secretarías de área de la Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional, así como demás integrantes del mismo, y de la Comisión de Garantías, cargos todos ellos elegidos por el Congreso Nacional.

Asimismo, incluirá los miembros de la Comisión Censora de Cuentas, de la Comisión de Igualdad, y de la Mesa de la Asamblea Nacional, cargos todos ellos elegidos por ésta, junto a la relación de personal laboral contratado por el Partido.

TÍTULO TERCERO
De la organización, estructura y funcionamiento de los Órganos Locales

Capítulo I. Las Organizaciones Locales

Artículo 24. La organización local

1. La organización local es el órgano territorial básico de afiliación del que forma parte cada persona afiliada. Estará compuesta como mínimo por diez personas afiliadas y se estructura a través de su Asamblea Local y Ejecutiva Local.

2. Fuera de Euskal Herria, EA impulsa su acción política en las comunidades vascas de la Diáspora estructuradas como organizaciones locales.

3. Agrupación de varias organizaciones locales

   Con autorización de la Secretaría de Organización, varias Organizaciones Locales de la misma comarca podrán agruparse voluntariamente en una única, a petición de sus respectivas asambleas, y con la autorización de la Comisión Territorial correspondiente.

   En el caso de que Organizaciones Locales de la misma comarca no hayan celebrado asambleas con la periodicidad establecida en el artículo 24 de los Estatutos, transcurrido un año desde la última, la Secretaría de Organización, a petición de la Comisión Territorial correspondiente, oídas en su caso, las Ejecutivas Locales, podrá agruparlas en una o varias.

   A tal fin, informará a las personas afiliadas de la agrupación y denominación de la nueva organización local, y procederá a convocar la primera Asamblea en los términos establecidos en el artículo 28.2 del presente Reglamento para la elección de la correspondiente Mesa de la asamblea y Coordinador/a Local, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea Nacional para la elección de las personas que desempeñen la coordinación local en las capitales.

4. Disolución de la organización local

   En el caso de que una Organización Local ya no alcance el número mínimo de personas afiliadas, la Secretaría de Organización informará a la correspondiente Ejecutiva Local de que se procederá a comunicar a la afiliación de dicho ámbito lo siguiente:

   - cada persona afiliada será informada de que dispone del plazo de un mes para remitir personalmente por escrito a qué otra Organización Local de la comarca prefiere incorporarse voluntariamente. Procediéndose a tramitar el traslado de afiliación de quienes lo soliciten.

- quienes no hayan solicitado en plazo su traslado serán adscritos por la Secretaría de Organización a otra Organización Local de la misma comarca.

- en consecuencia, cesarán en sus cargos las/los miembros de la Ejecutiva Local de la organización disuelta, así como las/los miembros de la Mesa de la Asamblea.

- se informará a la Ejecutiva Local de la Organización receptora del dato numérico de nuevas incorporaciones y de la Organización de procedencia.

5. Relación de comarcas por territorio

   A los efectos de lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos, y, a iniciativa de la Secretaría de Organización, y consultado el Consejo Nacional, la Ejecutiva Nacional aprobará la relación de comarcas por territorio y las Organizaciones Locales de cada una.

Capítulo II. Las Asambleas Locales

Artículo 25. Composición de las Asambleas Locales

1. Componen la Asamblea Local totalidad de las personas afiliadas la organización local debidamente convocadas.

2. Cada Asamblea Local tendrá una Mesa compuesta por al menos dos miembros de la asamblea con voto, para el desempeño de la Presidencia y la Secretaría. Pudiendo haber una Vicepresidencia que asumirá la Presidencia en caso de ausencia del titular.

   Excepcionalmente, en caso de inasistencia de la Secretaría, la Presidencia podrá asumir la elaboración del acta, o para dicho fin, solicitar una persona voluntaria entre la afiliación presente durante la asamblea para el desempeño en funciones de la Secretaría durante la misma.

Artículo 26. Derecho de voto en las Asambleas Locales

Tendrán derecho a voto las/los miembros de la Asamblea Local que el día de la celebración de la reunión o asamblea se hallen al corriente del pago de las cuotas o con exención justificada, no se encuentren suspendidos disciplinariamente de sufragio activo y pasivo, y en consecuencia consten en la lista que facilite la Secretaría de Organización o personal autorizado, para el control de asistencia.

Artículo 27. Funciones de la Mesa de las Asambleas Locales

La Mesa de la Asamblea Local dirige las sesiones convocadas con la función de:

Es de su competencia:

a) Enviar las convocatorias con el orden del día y documentación correspondiente a los puntos a tratar, a través de la Secretaría de Organización
b) Ejecutar el orden del día de la convocatoria
c) Ordenar los debates, turnos de intervención y autorizar el uso de la palabra
d) Desarrollar las votaciones previstas, realizar el recuento de resultados, y proclamar los acuerdos adoptados
e) Dar por finalizadas las sesiones
f) Elaborar las actas de las asambleas celebradas, y disponer su envío a través de la Secretaría de Organización.
g) Expedir las certificaciones oportunas del contenido de las actas
h) Aplicar los Estatutos, Reglamentos y demás normas del Partido velando por su cumplimiento para el mejor desarrollo de la sesión

Artículo 28. Elección de la Mesa de la Asambleas Locales

1. La Mesa de la asamblea será elegida de entre sus miembros en la primera reunión de la organización local a realizar en el plazo de un mes tras la celebración del Congreso Nacional, salvo fuerza mayor.

2. La Secretaría de Organización elegida en el Congreso, enviará a la afiliación de la organización local la convocatoria de reunión de la primera asamblea local a realizar en el plazo de un mes desde la celebración del Congreso, salvo fuerza mayor, conforme a lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos, para la renovación de cargos locales, con el siguiente orden del día:

   1- Constitución de una Mesa de Edad.
   2- Elección de la Mesa de la Asamblea: Presidencia y Secretaría. Y potestativamente una Vicepresidencia.
   3- Aprobación del acta de la última asamblea celebrada.
   4- Elección de la Coordinación Local. Salvo en las capitales conforme a lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos.
   5- Ruegos y preguntas.

3. Mesa de Edad de las Asambleas Locales

   Una Mesa de edad dirigirá inicialmente la Asamblea Local hasta la constitución de la Mesa de la Asamblea.

   Estará formada por tres integrantes de entre las personas afiliadas presentes con derecho a voto. La de mayor edad, y las dos más jóvenes, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

   1. Presidencia: la de mayor edad

2. Vicepresidencia: la persona de mayor edad de entre las dos más jóvenes
3. Secretaría: la de menor edad

4. Candidaturas y votación de la Mesa de las Asambleas Locales

4.1. Candidaturas:

4.1.1. Las candidaturas se presentarán dentro del plazo fijado en la convocatoria remitida a la afiliación, mediante el envío por parte de la persona interesada, del formulario de aceptación habilitado por la Secretaría de Organización, con indicación del cargo al que se postula y firma manuscrita o electrónica.

Si personas afiliadas/os de la organización local remitieran a la Secretaría de Organización la propuesta de candidatura de otra persona afiliada, dicha secretaría o personal autorizado por esta, deberá ponerse en contacto con la persona propuesta a fin de recabar la remisión de su expresa aceptación por escrito.

4.1.2. Podrá presentarse telemáticamente en la dirección que indique la Secretaría de Organización, o presencialmente en las sedes territoriales en el horario que se indique en la convocatoria.

4.1.3. La Secretaría de Organización facilitará a la persona que desempeñe la Coordinación Local en funciones las candidaturas presentadas, quien las pondrá a disposición de la Mesa de Edad de la Asamblea.

4.1.4. En el caso de que no hubiera habido candidaturas se desconvocará la Asamblea y se ampliará el plazo para su presentación y nueva convocatoria.

En el caso de que una vez sometida a votación hubiera quedado vacante la Mesa de la Asamblea, la Mesa de edad dará por finalizada la asamblea.

4.2. Votación para la elección de la Mesa de la Asamblea Local

La elección se realizará por mayoría simple mediante voto secreto, marcando una única opción en la papeleta de entre las candidaturas a Presidencia y Secretaría que se hayan presentado ante la Secretaría de Organización en el plazo de 7 días naturales, desde el envío de la convocatoria y hasta 24 horas antes de la celebración de la Asamblea.

En caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

1º euskera hablado y escrito.

2º mujer.

3º juventud.

De haberla, la segunda candidatura más votada a la Presidencia podrá desempeñar la Vicepresidencia.

Artículo 29. Mandato y sustitución de la Mesa de las Asambleas Locales

1. El mandato de la Mesa de la Asamblea Local finalizará cuando se constituya la Mesa del Congreso Nacional.

2. De quedar vacante alguno de los cargos de la Mesa por fallecimiento, renuncia, suspensión disciplinaria, baja de afiliación o traslado a otra organización local, se procederá a convocar a la Asamblea Local para la elección de su sustituto/a. A excepción de en aquellas Mesas en las cuales la vacante de la Presidencia pueda ser sustituida por la Vicepresidencia, si la hubiera.

Artículo 30. Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Locales

1. Constituida la Asamblea Local con la elección de la Mesa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 y 24 de los Estatutos, se reunirá convocada por la Mesa de la Asamblea y mediante envío a través de la Secretaría de Organización, de la convocatoria con expresión en el orden del día de los asuntos a tratar y votaciones previstas:

   a) de forma ordinaria:

   - al menos cuatro veces al año, salvo por fuerza mayor.

   - un mes antes de cada Congreso del Partido y de cada contienda electoral.

   - con motivo de la aprobación de los presupuestos municipales.

   - a petición de su Coordinador/a Local.

   El plazo entre la convocatoria ordinaria y la celebración de la Asamblea no será inferior a siete días.

   b) de forma extraordinaria:

   - a petición de su Coordinador/a Local.

   - de la mayoría de la Ejecutiva Local.

   - de al menos una cuarta parte de las personas afiliadas de la Organización Local.

   El plazo de la convocatoria extraordinaria no podrá ser inferior a 48 horas.

2. Podrán incluir puntos en el orden del día con una antelación mínima de tres días:

   - el Coordinador/a Local.

   - la mayoría de la Ejecutiva Local.

   - al menos una cuarta parte de las personas afiliadas de la Organización Local.

   La afiliación de la organización local deberá recibir, a través de la Secretaría de Organización, la convocatoria con el orden del día completo con una antelación mínima de 24 horas.

3. En el supuesto de haber quedado vacante la constitución de la Mesa de la Asamblea Local, podrán instar una nueva convocatoria para su elección:

   a) en el caso de las capitales:

      - el/la Coordinador/a Local si ya hubiera sido elegido
      - o la mayoría de la Ejecutiva Local si ya hubiera sido nombrada.

   b) al menos una cuarta parte de las personas afiliadas de la Organización Local.

Artículo 31. Acreditación de asistencia a las Asambleas Locales

1. Las personas afiliadas de la Organización Local podrán acceder a las asambleas convocadas una vez firmen en persona el Listado de acreditación previa de asistencia habilitado por la Secretaría de Organización.

   La Secretaría de Organización facilitará el listado a la Mesa para que cada miembro de la organización local con derecho a voto firme su asistencia a la asamblea

   La firma se realizará antes del inicio de la asamblea. No obstante, una vez iniciada, la persona afiliada que acuda con derecho a voto deberá firmar para poder participar en la misma.

2. Las/los miembros de la Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional y personal laboral autorizado por la Secretaría de Organización podrán asistir a cualquier asamblea con voz.

3. Previa solicitud remitida a la Mesa hasta las 12 hs de la víspera de la celebración de la sesión, y con su autorización expresa por escrito, podrán acudir simpatizantes como personas invitadas a las sesiones.

Artículo 32. Desarrollo de la Asamblea Local

De acuerdo con las reglas establecidas en las Disposiciones Comunes de este reglamento el procedimiento será el siguiente:

a) La Mesa de la Asamblea Local leerá los puntos del orden del día.

b) Explicación de cada asunto y propuesta incluida en el orden del día por quien los hubiera planteado, salvo que haya comunicado por escrito al órgano convocante con un día de antelación a la celebración de la asamblea, que encomienda su defensa a otro/a asambleísta.

   Si no estuviera presente la persona proponente o a quien se hubiera encomendado la defensa, ésta se someterá directamente a votación.

c) La Presidencia de la Mesa establecerá los turnos de intervención y ordenará el debate.

d) Para los debates sobre aprobación de enmiendas a los Ponencias del Congreso se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 65 del presente Reglamento.

e) Una vez dé la Mesa por finalizado el debate, quien haya defendido la propuesta indicará el sentido del voto que pide a la asamblea, y la Mesa indicará la votación a realizar.

   En el supuesto de haberse presentado varias propuestas, la Mesa decidirá el orden de votación, dando preferencia a las transaccionales, si las hubiere.

f) Tras el recuento del resultado de la votación la Mesa proclamará el acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 33. Votaciones

Antes de comenzar cada votación, la Mesa informará del número de asistentes con derecho a voto, explicará la modalidad de realización de la votación y opciones de voto.

Artículo 34. Certificación de acuerdos adoptados en la Asamblea Local

La Mesa enviará a la Secretaría de Organización en el plazo máximo de cinco días naturales una certificación firmada por sus integrantes comprensiva de los acuerdos adoptados en la Asamblea celebrada.

Deberá contener la fecha, lugar de celebración, orden del día, número de asistentes, con y sin voto, integrantes de la mesa presentes y ausentes, motivos de su inasistencia, incidencias, y si los hubiere, relación de acuerdos adoptados, identidad de los cargos elegidos y resultado de las votaciones.

Capítulo III. La Ejecutiva Local

Artículo 35. Composición de la Ejecutiva Local

1. Integrará la Ejecutiva Local un mínimo de tres personas de la organización local con derecho a voto al estar al corriente de la cuota o con exención justificada:

   - el/la Coordinador/a Local.
   - dos vocales.
   - un/a representante de Gazte Abertzaleak.

2. Formarán parte también con voz, pero sin voto:

   - la persona afiliada que ostente la alcaldía o representación municipal del Partido.
   - la Alcaldesa o Alcalde miembro de Eusko Alkartasuna o la/el representante municipal del Partido.

3. La Ejecutiva Local, una vez constituida, elegirá de entre sus miembros una Secretaría.

Artículo 36. Elección y sustitución de las/los Coordinadoras/es Locales y miembros de la Ejecutiva Local

1. Corresponde la elección de las/los Coordinadoras/as Locales y su sustitución en caso de vacante:

   a) A la Asamblea Nacional en el caso de las/los correspondientes cargos en las capitales.

   b) A las Asambleas Locales en el resto de Organizaciones Locales.

2. Podrá presentar su candidatura las personas afiliadas adscritas a la Organización Local, que estén al corriente del pago de la cuota de afiliación o con exención justificada, no estén suspendidos disciplinariamente de sufragio activo y pasivo.

3. La elección y sustitución se realizará mediante sufragio secreto de las/los asambleístas con voto del ámbito competente correspondiente, marcando una única opción en la papeleta de entre las candidaturas presentadas en el plazo de 7 días naturales desde el envío de la convocatoria y hasta 24 horas antes de la celebración de la Asamblea.

   Resultará elegida la candidatura que haya obtenido mayoría simple. Y en caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

1º euskera hablado y escrito.

2º mujer.

3º juventud.

4. Corresponde a cada Coordinador/a Local la designación de las/los dos vocales de la Ejecutiva Local.

5. Corresponde a Gazte Abertzaleak elegir a su representante en la Ejecutiva Local.

Artículo 37. Mandato y sustitución de los miembros de la Ejecutiva Local

1. La Coordinación Local se mantendrá en funciones tras el Congreso Nacional hasta la convocatoria de la primera asamblea para la elección de la Mesa y nuevo/a Coordinador/a, salvo en las capitales conforme a lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos.

2. Las Ejecutivas locales serán renovadas en el plazo de un mes desde la elección del/de la Coordinador/a Local, conforme a lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos.

3. Corresponde a cada Coordinador/a Local la sustitución de las/los dos vocales de la Ejecutiva Local cuando lo considere oportuno.

Artículo 38. Convocatoria y orden del día de la Ejecutiva Local

1. El orden del día será redactado por el/la Coordinador/a Local.

2. Cualquier miembro de la Ejecutiva Local que desee incluir algún punto en el orden del día, lo comunicará por escrito y al menos con tres días de antelación naturales.

3. No obstante, en el caso de estar vacante el cargo de Coordinador/a Local, el resto de integrantes de la Ejecutiva Local podrá reunirse de forma extraordinaria para adoptar el acuerdo de instar a la Mesa de la Asamblea Local, la convocatoria de una asamblea extraordinaria para la elección de quien lo/a sustituya como único punto del orden del día.

Artículo 39. Desarrollo de las reuniones en la Ejecutiva Local

Cada reunión se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo primero del Título Segundo del presente Reglamento.

a) La persona que desempeñe la Coordinación Local establecerá los turnos de intervención y ordenará el debate.

b) Finalizado el debate, someterá a votación los acuerdos a adoptar por mayoría simple.

Artículo 40. Gestora de la Organización Local

Con carácter excepcional y a propuesta de la Ejecutiva Nacional, motivada en casos de especial gravedad ante el incumplimiento de los Estatutos, resoluciones congresuales, decisiones de la Asamblea Nacional o directrices del Partido, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar la disolución de la Ejecutiva Local y el nombramiento de una Gestora Local.

Dicha Gestora deberá convocar, en el plazo de tres meses, la Asamblea Local para el nombramiento de una nueva Ejecutiva Local, asumiendo de forma transitoria sus funciones.

TÍTULO CUARTO

De la organización, estructura y funcionamiento de los Órganos Territoriales

Capítulo I. Organizaciones Territoriales

Artículo 41. Órganos Territoriales

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 31 de los Estatutos, la afiliación de Eusko Alkartasuna se organiza territorialmente en Euskal Herria, en las respectivas asambleas territoriales y comisiones de coordinación de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa Garaia, y en una sola asamblea territorial constituida por las personas afiliadas de Nafarroa Beherea, Lapurdi y Zuberoa, y su correspondiente comisión territorial de coordinación bajo la denominación de Iparralde.

Capítulo II. Las Asambleas Territoriales

Artículo 42. Composición de las Asambleas Territoriales

1. Componen la Asamblea Territorial la totalidad de las personas afiliadas en la organización territorial debidamente convocados.

2. Cada Asamblea Territorial tendrá una Mesa compuesta por tres miembros de la asamblea con voto, para el desempeño de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. La Vicepresidencia asumirá la Presidencia en caso de ausencia del titular.

Artículo 43. Derecho de voto en la Asamblea Territorial

1. Dispondrán de voto en la Asamblea Territorial:

a) Los Coordinadores Locales de las Ejecutivas Locales adscritas al territorio.
b) Los miembros de la Asamblea Nacional adscritos al territorio

2. Solamente tendrán derecho a voto en la Asamblea Territorial las/los miembros que el día de su celebración se hallen al corriente del pago de las cuotas o con exención justificada, no se encuentren suspendidos disciplinariamente de sufragio activo y pasivo, y en consecuencia consten en la lista que facilite la Secretaría de Organización o personal autorizado, a la Secretaría de la Mesa para el control de asistencia.

Artículo 44. Elección y sustitución de los miembros con derecho de voto en la Asamblea Territorial

Para la elección y sustitución de las/los Coordinadoras/es Territoriales y miembros de la Asamblea Nacional por el Congreso Nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 93 a 95 del presente Reglamento.

Artículo 45. Funciones de la Mesa de la Asamblea Territorial

La Mesa de la Asamblea Territorial dirige las sesiones convocadas con la función de:

Es de su competencia:

a) Enviar las convocatorias con el orden del día y documentación correspondiente a los puntos a tratar, a través de la Secretaría de Organización
b) Ejecutar el orden del día de la convocatoria
c) Ordenar los debates, turnos de intervención y autorizar el uso de la palabra
d) Desarrollar las votaciones previstas, realizar el recuento de resultados, y proclamar los acuerdos adoptados
e) Dar por finalizadas las sesiones
f) Elaborar las actas de las asambleas celebradas, y disponer su envío a través de la Secretaría de Organización.
g) Expedir las certificaciones oportunas del contenido de las actas
h) Aplicar los Estatutos, Reglamentos y demás normas del Partido velando por su cumplimiento para el mejor desarrollo de la sesión

Artículo 46. Elección de la Mesa de la Asamblea Territorial

1. La Mesa de la asamblea será elegida de entre sus miembros en la primera reunión de la organización territorial a realizar en el plazo de dos meses tras la celebración del Congreso Nacional, salvo fuerza mayor.

2. El/la Coordinador/a Territorial elegido/a en el Congreso o en caso de vacancia la Secretaría de Organización elegida en el Congreso, enviará a la afiliación de la organización territorial la convocatoria de reunión de la primera asamblea territorial, conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos, para la renovación de cargos territoriales, con el siguiente orden del día:

   1-Constitución de una Mesa de Edad.
   2- Elección de la Mesa de la Asamblea: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.
   3- Aprobación del acta de la última asamblea celebrada.
   4- Elección de la Coordinación Local. Salvo en las capitales conforme a lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos.
   5- Ruegos y preguntas.

3. Mesa de Edad.

Una Mesa de Edad dirigirá inicialmente la Asamblea Territorial hasta la constitución de la Mesa de la Asamblea.

Estará formada por tres integrantes de entre las personas afiliadas presentes con derecho a voto. La de mayor edad, y las dos más jóvenes, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidencia: la de mayor edad
2. Vicepresidencia: la persona de mayor edad de entre las dos más jóvenes
3. Secretaría: la de menor edad

4. Candidaturas y votación de la Mesa de la Asamblea Territorial:

4.1. Candidaturas:

4.1.1. Las candidaturas se presentarán dentro del plazo fijado en la convocatoria remitida a la afiliación, mediante el envío por parte de la persona interesada, del formulario de aceptación habilitado por la Secretaría de Organización, con indicación del cargo al que se postula y firma manuscrita o electrónica.

Si personas afiliadas/os de la organización territorial remitieran a la Secretaría de Organización la propuesta de candidatura de otra persona afiliada, dicha secretaría o personal autorizado por esta, deberá ponerse en contacto con la persona propuesta a fin de recabar la remisión de su expresa aceptación por escrito.

4.1.2. Podrá presentarse la candidatura telemáticamente en la dirección que indique la Secretaría de Organización, o presencialmente en las sedes territoriales en el horario que se indique en la convocatoria.

4.1.3. La Secretaría de Organización facilitará a la Mesa Edad de la asamblea las candidaturas presentadas.

4.1.4. En el caso de que no hubiera habido candidaturas se desconvocará la Asamblea y se ampliará el plazo para su presentación y nueva convocatoria.

En el caso de que una vez sometida a votación hubiera quedado vacante la Mesa de la Asamblea, la Mesa de edad dará por finalizada la asamblea.

4.2. Votación para la elección de Presidencia y Secretaría de la Asamblea Territorial:

La elección se realizará por mayoría simple mediante voto secreto, marcando una única opción en la papeleta de entre las candidaturas a Presidencia y Secretaría que se hayan presentado ante la Secretaría de Organización en el plazo de 7 días naturales, desde el envío de la convocatoria y hasta 24 horas antes de a la celebración de la Asamblea.

En caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

1º euskera hablado y escrito.

2º mujer.

3º juventud.

De haberla, la segunda candidatura más votada a la Presidencia podrá desempeñar la Vicepresidencia.

Artículo 47. Mandato y sustitución de la Mesa de la Asamblea Territorial

1. El mandato de la Mesa de la Asamblea Territorial finalizará cuando se constituya la Mesa del Congreso Nacional.

2. De quedar vacante alguno de los cargos de la Mesa por fallecimiento, renuncia, suspensión disciplinaria, baja de afiliación o traslado a una organización local de otro territorio, se procederá a convocar a la Asamblea Territorial para la elección de su sustituto/a. A excepción de en aquellas Mesas en las cuales la vacante de la Presidencia pueda ser sustituida por la Vicepresidencia, si la hubiera.

Artículo 48. Convocatoria de las Asambleas Territoriales ordinarias y extraordinarias

1. Constituida la Asamblea Territorial con la elección de la Mesa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos, se reunirá convocada por la Mesa de la Asamblea y mediante envío a través de la Secretaría de Organización, de la convocatoria con expresión en el orden del día de los asuntos a tratar y votaciones previstas:

   a) de forma ordinaria:

   - al menos tres veces al año.

   - un mes antes de cada contienda electoral, y en un plazo no superior a tres semanas tras su celebración, salvo fuerza mayor.

   - a petición de su Coordinador/a Territorial.

   El plazo entre la convocatoria ordinaria y la celebración de la Asamblea no será inferior a siete días naturales.

   b) de forma extraordinaria:

- a petición de su Coordinador/a Territorial.

- de la mayoría de la Comisión Territorial de Coordinación.

- de al menos un tercio parte de las miembros de la Asamblea Territorial.

El plazo de la convocatoria extraordinaria no podrá ser inferior a 48 horas, salvo que concurran razones de extraordinaria urgencia, debiendo ésta ser incluida como primer punto del orden del día para su votación y aprobación por la mayoría absoluta de las/los miembros de la Asamblea. Si no se alcanzara, la Mesa deberá levantar la sesión.

2. Podrán incluir puntos en el orden del día con una antelación mínima de tres días:

   - el Coordinador/a Territorial.

   - la mayoría de la Comisión Territorial de Coordinación.

   - al menos una cuarta parte de las personas afiliadas de la Organización Territorial.

   La afiliación de la organización territorial deberá recibir, a través de la Secretaría de Organización, la convocatoria con el orden del día completo con una antelación mínima de 24 horas.

3. En el supuesto de haber quedado vacante la constitución de la Mesa de la Asamblea Territorial, podrán instar una nueva convocatoria para su elección:

   - el Coordinador/a Territorial.

   - al menos una cuarta parte de las personas afiliadas de la Organización Territorial.

Artículo 49. Acreditación de asistencia a la Asamblea Territorial

1. La afiliación de la Organización Territorial podrá acceder a las asambleas convocadas una vez firmen en persona el Listado de acreditación previa de asistencia habilitado por la Secretaría de Organización. A los miembros con derecho a voto se les entregará su correspondiente credencial nominativa.

   La Secretaría de Organización facilitará el listado a la Mesa para que cada miembro de la organización territorial con derecho a voto firme su asistencia a la asamblea.

La firma se realizará antes del inicio de la asamblea. No obstante, una vez iniciada, la persona afiliada que acuda con derecho a voto deberá firmar para poder acceder a la misma. Se le entregará asimismo su correspondiente credencial nominativa indicativa de su derecho a voto.

2. Las/los miembros de la Ejecutiva Nacional y Consejo Nacional podrán asistir a cualquier asamblea con voz.

3. El personal laboral autorizado por la Secretaría de Organización estará a disposición de la Mesa de la Asamblea.

4. Previa solicitud remitida a la Mesa hasta las 12 hs de la víspera de la celebración de la sesión, y con su autorización expresa por escrito, podrán acudir simpatizantes como personas invitadas a las sesiones.

Artículo 50. Desarrollo de los debates en la Asamblea Territorial

De acuerdo con las reglas establecidas en las Disposiciones Comunes de este reglamento el procedimiento será el siguiente:

a) La Mesa de la Asamblea Territorial leerá los puntos del orden del día.

b) Explicación de cada asunto y propuesta incluida en el orden del día por quien los hubiera planteado, salvo que haya comunicado por escrito al órgano convocante con un día de antelación a la celebración de la asamblea, que encomienda su defensa a otro/a asambleísta.

   Si no estuviera presente la persona proponente o a quien se hubiera encomendado la defensa, ésta se someterá directamente a votación.

c) La Presidencia de la Mesa establecerá los turnos de intervención y ordenará el debate.

d) Una vez dé la Mesa por finalizado el debate, quien haya defendido la propuesta indicará el sentido del voto que pide a la asamblea, y la Mesa indicará la votación a realizar.

   En el supuesto de haberse presentado varias propuestas, la Mesa decidirá el orden de votación, dando preferencia a las transaccionales, si las hubiere.

e) Tras el recuento del resultado de la votación la Mesa proclamará el acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 51. Votaciones en la Asamblea Territorial

1. Tanto en las asambleas presenciales como telemáticas que se convoquen, se podrá utilizar los medios telemáticos de votación que ponga a disposición de sus miembros la Secretaría de Organización.

2. Antes de comenzar cada votación, la Mesa de la Asamblea Territorial informará del número de asistentes con derecho a voto, explicará la modalidad de realización de la votación y opciones de voto.

3. Las votaciones podrán ser secretas o públicas.

   Serán secretas:

   a) Las correspondientes a elección de cargos.
   b) Cuando se trate de las materias enunciadas en la letra 'd' del artículo 35 de los Estatutos.
   c) Cuando tengan por objeto la aprobación o reprobación de conductas individuales o colectivas.
   d) Cuando así lo soliciten a la Mesa veinte asambleístas con voz y voto.

Artículo 52. Certificación de acuerdos adoptados en la Asamblea Territorial

La Mesa enviará a la Secretaría de Organización en el plazo máximo de cinco días naturales una certificación firmada por sus integrantes comprensiva de los acuerdos adoptados en la Asamblea celebrada.

Capítulo III. La Comisión Territorial de Coordinación

Artículo 53. Composición de la Comisión Territorial de Coordinación

1. Integrará la Comisión Territorial de Coordinación, con voto:

   - el/la Coordinador/a Territorial.
   - entre dos y tres vocales.
   - un/a representante de Gazte Abertzaleak.
   - las Vicesecretarías Territoriales de las Secretarías Nacionales, si las hubiere.

2. Formarán parte también con voz, pero sin voto:

   - un/a representante de la Diputación Foral.
   - del Gobierno Foral de Navarra, del Parlamento Foral.
   - de las Juntas Generales de cada territorio.

3. La Ejecutiva Territorial, una vez constituida, elegirá de entre sus miembros una Secretaría.

Artículo 54. Elección y sustitución de las/los Coordinadoras/es Territoriales y miembros de la Comisión de Coordinación Territorial

1. El Coordinador/a Territorial será elegido mediante lista conjunta y cerrada de las/los miembros de la Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos.

   En caso de quedar vacante el cargo, corresponderá su sustitución a la Asamblea Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 50 letra 'f' de los Estatutos.

2. En caso de vacantes, corresponderá a la Asamblea Nacional elegir sustitutas/os conforme a lo previsto en los artículos 45 y 50 letra 'f' de los Estatutos, según lo previsto en los artículos 16 y 102 del presente Reglamento.

   En caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

   1º euskera hablado y escrito.

   2º mujer.

   3º juventud.

3. Corresponde a Gazte Abertzaleak la designación y sustitución de su representante.

4. Las vocalías serán designadas por cada Coordinador/a Territorial, pudiendo sustituirlas cuando considere oportuno.

5. Corresponde a las Secretarías Nacionales designar, en su caso, las Vicesecretarías Territoriales.

6. Corresponde a las/los miembros del Partido en las instituciones elegir al/la representante en la Comisión Territorial de Coordinación.

Artículo 55. Mandato de las/los miembros de la Comisión Territorial de Coordinación

El mandato de la Comisión Territorial de Coordinación se extiende hasta la celebración del siguiente Congreso con la constitución de la Mesa.

Artículo 56. Convocatoria y orden del día de la Comisión Territorial de Coordinación

El orden del día será redactado por el/la Coordinador/a Territorial.

Las/los miembros de la Comisión Territorial de Coordinación podrán incluir puntos en el orden del día comunicándolo por escrito con una antelación mínima de 3 días naturales.

Artículo 57. Desarrollo de las reuniones de la Comisión Territorial de Coordinación

Cada reunión se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo primero del Título Segundo del presente Reglamento.

a) La persona que desempeñe la Coordinación Territorial establecerá los turnos de intervención y ordenará el debate.

b) Finalizado el debate, someterá a votación los acuerdos a adoptar.

Artículo 58. Gestora de la Organización Territorial

Con carácter excepcional y a propuesta de la Ejecutiva Nacional, motivada en casos de especial gravedad ante el incumplimiento de los Estatutos, resoluciones congresuales, decisiones de la Asamblea Nacional o directrices del Partido, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar la disolución de la Comisión Territorial de Coordinación y el nombramiento de una Gestora de la Organización Territorial.

Dicha Gestora deberá convocar, en el plazo de tres meses, la Asamblea Territorial para el nombramiento de una nueva Comisión Territorial de Coordinación, asumiendo de forma transitoria sus funciones.

TÍTULO QUINTO

De la organización, estructura y funcionamiento del Congreso Nacional

Capítulo I. Fase Precongresual

Sección 1ª Convocatoria y preparación del Congreso Nacional

Subsección 1ª Congreso ordinario o extraordinario

Artículo 59. Convocatoria del Congreso Nacional

1. Corresponde a la Asamblea Nacional aprobar la convocatoria del Congreso Nacional ordinario o extraordinario; máximo órgano soberano de representación, participación y decisión de las/los afiliadas/os de EA.

2. Corresponde a la Ejecutiva Nacional solicitar a la Asamblea Nacional con seis meses de antelación la convocatoria del Congreso Ordinario que debe celebrarse cada cuatro años.

   No obstante, la Asamblea Nacional podrá diferir seis meses su convocatoria en caso de coincidir con una convocatoria electoral o por la concurrencia de cualquier otra circunstancia con entidad suficiente.

3. Pueden solicitar a la Asamblea Nacional la convocatoria de Congreso Extraordinario a celebrar en el plazo de dos meses desde su aprobación:

   a) 2/3 de los miembros de la Asamblea Nacional
   b) 1/3 de la afiliación del Partido
   c) 2/3 del Consejo Nacional
   d) 2/3 de la Ejecutiva Nacional

   No obstante, la Asamblea Nacional podrá aprobar la ampliación del plazo en dos meses más para la elaboración de las ponencias y presentación de enmiendas.

4. El Congreso Nacional podrá realizarse en una o varias jornadas, de forma presencial, telemática o mixta.

5. La solicitud a incluir en el orden del día de la sesión de la Asamblea Nacional contendrá lo siguiente:
   a) Fecha, lugar y modalidad.
   b) Memoria explicativa con el objetivo del Congreso y líneas maestras de las ponencias a debatir.

c) Ponentes a propuesta del Consejo Nacional.
d) Integrantes de la Comisión Preparatoria a propuesta de la Ejecutiva Nacional.
e) Fecha de cierre de la base de datos para la conformación del censo del proceso congresual de elección de compromisarias/os y presentación de enmiendas a las ponencias, integrado por las personas afiliadas que estén al corriente del pago de las cuotas o exentas y con derecho de sufragio activo y pasivo como afiliada/o vigente.
f) Fórmula para el cálculo de las/los compromisarias/os a elegir por las Organizaciones Locales.

6. Se someterá la propuesta cerrada la aprobación en una única votación por mayoría simple.
7. Con la aprobación de la solicitud por la Asamblea Nacional queda convocado el Congreso Nacional.
8. En el supuesto de que la convocatoria del Congreso coincida con alguna otra convocatoria electoral o plebiscitaria sobrevenida, la Asamblea Nacional, excepcionalmente, podrá modificar el plazo o la fecha del Congreso.

Subsección 2ª. La Comisión Preparatoria del Congreso Nacional

Artículo 60. Composición y designación de la Comisión Preparatoria del Congreso Nacional

1. Integrarán la Comisión Preparatoria un mínimo de cinco personas afiliadas, de las cuales son miembros natos la Secretaría de Organización, y la Secretaría de Comunicación, o en su caso, personal afiliado de sus respectivas áreas.

2. Será designada por la Asamblea Nacional con la aprobación de la convocatoria del Congreso Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional en lista cerrada, con indicación de la persona que desempeñará su Presidencia.

3. En su primera reunión elegirán de entre sus miembros a quien desempeñe la Secretaría para la elaboración de las actas de sus reuniones.

Artículo 61. Funciones de la Comisión Preparatoria del Congreso Nacional

Corresponde a la Comisión Preparatoria la organización material del Congreso, siendo sus funciones las siguientes:

a) Comunicar a las personas afiliadas la convocatoria del Congreso, el plazo de comprobación de inclusión en el censo para el proceso congresual, y el procedimiento que establezca para la presentación personal y resolución de reclamaciones.

Una vez finalizado el plazo de reclamaciones, y con las correcciones si las hubiere, se informará a los miembros de la Asamblea Nacional del número total de afiliación, y a las/los compromisarias/os de forma de disposición del censo congresual para su consulta en durante el plazo de presentación de candidaturas.

b) Fijar el plazo de presentación de las Propuestas de Ponencias para su remisión a la afiliación y Organizaciones Locales.

c) Establecer y comunicar a las Organizaciones Locales los plazos en los deberán realizar sus asambleas para la presentación de enmiendas y elección de compromisarios, indicando el número que corresponde elegir a cada una conforme al ratio aprobado en la convocatoria del Congreso, así como la fecha límite para la remisión de las actas con los resultados de las votaciones, enmiendas aprobadas y relación de electos con sus correspondientes aceptaciones firmadas.

d) Habilitar los plazos y formularios para la presentación de candidaturas a compromisarias/os, y Mesa del Congreso, así como los correspondientes a cargos a elegir competencia del Congreso y sus correspondientes avales.

e) Entregar a las/los Coordinadoras/es Locales, por medio de la Secretaría de Organización, para la realización de las asambleas o jornadas de elección de compromisarios y votación de enmiendas, el listado de acreditación previa de asistencia que constituye el censo con las personas afiliadas de su organización con derecho a participar en el proceso congresual.

f) Remitir a las/los ponentes las enmiendas y textos alternativos aprobadas en las Organizaciones Locales.

g) Determinar el número de Comisiones en el Congreso Nacional para el debate de las enmiendas a los Proyectos de Ponencia. Si hubiera únicamente un Proyecto de Ponencia podrá acordar la celebración del Congreso Nacional en Pleno sin Comisiones.

h) Establecer el orden de votación de los Proyectos o Propuestas de Ponencias en el Pleno, al objeto de que se someta primero el correspondiente a los Estatutos. Ello en previsión de la posibilidad de que la aprobación del Proyecto o Propuesta de Ponencia de Estatutos, y su entrada en vigor conforme a lo establecido en su Disposición Final Primera, conlleve la modificación de la relación, estructura y denominación de cargos cuya elección compete al Congreso Nacional a continuación de la aprobación de las Ponencias.

i) A petición de la Secretaría de Organización por motivos logísticos, acordar el cambio de localidad de celebración del Congreso Nacional convocado en formato presencial o mixto.

j) Con una antelación de 30 días naturales, como mínimo antes del Congreso ordinario, y de 7 días naturales para el extraordinario, poner a disposición de las personas compromisarias, los Proyectos de Ponencias, las enmiendas que hayan sido aprobadas por las asambleas locales, con los textos alternativos de las enmiendas a la totalidad, si las hubiere y numeradas por las/los ponentes.

k) Determinar el tiempo para la defensa de cada enmienda según el número total a debatir en el Congreso.

l) Elaborar y remitir a la afiliación el orden del día con el horario orientativo del programa del Congreso e información logística.

m) Entregar a la Mesa del Congreso una vez constituida las enmiendas aprobadas en las Organizaciones Locales conforme a la agrupación acordada por las/los ponentes, y la relación de candidaturas presentadas a los cargos que compete elegir al Congreso, junto a los avales aportados.

n) Y dar cuantas instrucciones considere oportunas para la realización de su cometido.

Artículo 62. Mandato y sustitución de los miembros de la Comisión Preparatoria del Congreso Nacional

1. La Comisión Preparatoria finaliza su función orgánica con la constitución de la Mesa del Congreso Nacional.

2. Corresponde a la Asamblea Nacional la sustitución de alguno de sus integrantes, en caso de producirse alguna vacante de considerar necesario la Ejecutiva Nacional proponer sea cubierta a fin de garantizar el funcionamiento de la Comisión Preparatoria.

Artículo 63. Desarrollo de las reuniones en la Comisión Preparatoria

Cada reunión se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo primero del Título Segundo del presente Reglamento.

a) La Presidencia establecerá los turnos de intervención y ordenará el debate.

b) Finalizado el debate, someterá a votación los acuerdos a adoptar por mayoría simple.

Subsección 3ª. Proyectos de Ponencia, candidaturas a compromisarios y cargos a elegir por el Congreso Nacional

Artículo 64. Elaboración y aprobación de los Proyectos de Ponencia

1. Corresponde al Consejo Nacional proponer a la aprobación de la Asamblea Nacional las/los ponentes que redactarán las ponencias a tratar en el Congreso Nacional.

2. El Consejo Nacional podrá aprobar, rechazar o modificar libremente los Borradores de Ponencia. Una vez aprobados por el Consejo Nacional se denominarán Proyecto de Ponencia.

3. Los Proyectos de Ponencia serán remitidos a las Organizaciones Locales, priorizando los medios telemáticos, para su debate y, si procede, presentación de enmiendas y textos alternativos en el caso de las enmiendas a la totalidad.

Artículo 65. Realización de Asambleas Locales para la elección de compromisarias/os presentación de enmiendas

1. Las Ejecutivas Locales deberán comunicar a la Comisión Preparatoria en el plazo indicado por esta, la fecha de celebración de su respectiva asamblea local para la votación de las enmiendas y elección de personas compromisarias.

2. Para las jornadas de votación o asambleas de elección de compromisarias/os, la Secretaría de Organización facilitará a la Mesa de la Organización Local, un listado para la acreditación previa de asistencia de cada miembro con derecho a voto, y el modelo de acta habilitado por la Comisión Preparatoria.

3. Serán remitidas a la Comisión Preparatoria del Congreso Nacional, la relación de compromisarias/os elegidas/os con sus correspondientes aceptaciones, las enmiendas aprobadas, junto con los textos alternativos, el acta con el resultado de las votaciones, y el listado firmado de acreditación previa de asistencia que constituye el censo del proceso congresual.

Artículo 66. Presentación y aprobación de las enmiendas a los Proyectos de Ponencia en las Asambleas Locales

La afiliación de la organización local podrá presentar enmiendas a la totalidad, con su consiguiente texto alternativo al Proyecto de Ponencia, y enmiendas parciales.

A tal fin, deberán cumplimentar el formulario habilitado por la Comisión Preparatoria según el procedimiento establecido por ésta.

Artículo 67. Agrupación de enmiendas

Las/los ponentes podrán agrupar las enmiendas aprobadas en las asambleas locales de similar contenido bajo un solo número de ordenación y a efectos de una sola votación en el Congreso Nacional.

Comunicarán la agrupación a la Comisión Preparatoria y a las/los compromisarias/os como mínimo siete días naturales antes de celebrarse el Congreso Nacional.

Artículo 68. Elección de compromisarias/os en las Asambleas Locales

Cada Organización Local, reunida en asamblea o mediante la celebración de jornada de votación, podrá elegir mediante listas abiertas el número de compromisarias/os establecido por la Comisión Preparatoria, a indicación de la Secretaría de Organización, y comunicado a su Coordinador Local, conforme a la proporción aprobada en la convocatoria del Congreso Nacional por la Asamblea Nacional. En todo caso, se garantizará al menos un compromisario/a por Organización Local.

1. Podrán presentar su candidatura para la elección como compromisario/a en su asamblea local, las personas afiliadas que se hallen al corriente del pago de las cuotas o con exención justificada, y no se encuentren suspendidos disciplinariamente de sufragio activo y pasivo.

   Para ello deberán cumplimentar el formulario habilitado por la Comisión Preparatoria según el procedimiento establecido por ésta, indicando la correspondiente Comisión congresual del Proyecto de Ponencia, si hubiere varias, en la que desee participar.

2. En las Organizaciones Locales en que corresponda elegir:

   a) uno, dos o tres personas compromisarias, cada persona afiliada podrá votar a tantas candidaturas como plazas a elegir.

   b) cuatro o más personas compromisarias, siempre que el número de personas candidatas fuera superior al de plazas correspondientes a su organización, cada persona afiliada, como máximo, podrá votar a la mitad de las plazas a elegir.

3. La elección se realizará por mayoría simple.

4. En caso de empate, se resolverá a favor del candidato/a de menor edad.

5. Las Asambleas Locales de Organizaciones Locales pertenecientes a la misma comarca podrán acordar bilateralmente ceder y recibir los restos del cálculo que se realiza para fijar el número de representantes a fin de que se acumulen en favor de la Organización Local que así determinen de la misma comarca.

6. Las personas compromisarias electas que renunciasen a participar en el Congreso deberán comunicarlo a la Comisión Preparatoria a la mayor brevedad, al objeto de comunicar su sustitución al siguiente candidato/a en número de votos.

Artículo 69. Candidaturas y avales

1. Las personas afiliadas que deseen presentar su candidatura a los cargos cuya elección es competencia del Congreso Nacional, podrán solicitar a la Secretaría de Organización consultar personalmente el listado de compromisarias/os en el plazo que establezca la Comisión Preparatoria.
2. El listado de compromisarias/os contendrá el nombre y apellidos de las personas afiliadas y la organización a la que están adscritas, sin que se pueda reproducir, fotocopiar, fotografiar o facilitar a otras personas.

Sección 2ª Personas invitadas al Congreso Nacional

Artículo 70. Personas invitadas al Congreso Nacional

Previa solicitud a la Comisión Preparatoria hasta las 12 horas de la víspera del congreso, y autorización expresa del Consejo Nacional, podrán acudir como personas invitadas al Congreso con su acreditación correspondiente:

a) ponentes no elegidas/os compromisarias/os:

   Tendrán voz en el caso de ser designados por el resto de ponentes para la portavocía de su respectiva ponencia.

b) enmendantes no elegidas/os compromisarias/os:

   Con voz a indicación de la Mesa para la defensa de sus enmiendas.

c) afiliación y simpatizantes que lo soliciten de acuerdo a las instrucciones que establezca la Comisión Preparatoria, y la Mesa del Congreso una vez se constituya:

   Sin derecho a voz.

d) miembros de otros Partidos:

   Sólo para la asistencia al Pleno y sin derecho a voz, salvo indicación de la Mesa.

Capítulo II Fase Congresual

Sección 1ª Composición y estructura del Congreso Nacional

Subsección 1ª Miembros, Pleno y Comisiones del Congreso Nacional

Artículo 71. Miembros del Congreso Nacional

1. Forman parte del Congreso Nacional las/os siguientes miembros:

a) Con voz y derecho de voto:

Las personas compromisarias elegidas por las Asambleas Locales que estén al corriente del pago de las cuotas o exentas y con derecho de sufragio activo y pasivo como afiliada/o vigente. Un mínimo de una por Organización Local y de veinte por Asamblea Territorial.

b) Con voz pero sin derecho de voto:

- Las personas afiliadas no compromisarias con enmiendas a las ponencias aprobadas en su respectiva asamblea local.
- Las/los miembros de la Asamblea Nacional, de la Ejecutiva Nacional, del Consejo Nacional, de las Comisiones Territoriales de Coordinación, de la Comisión de Garantías, así como los cargos electos de territoriales y supraterritoriales.

Artículo 72. Pleno y Comisiones del Congreso Nacional

El Congreso se estructura en:

a) El Pleno, compuesto por todas las personas compromisarias presentes, debidamente acreditadas/os, y dirigido por la Mesa del Congreso.

b) Comisiones si hubiera varios Proyectos de Ponencia a debatir. En tal caso, cada Comisión estará dirigida por su correspondiente Mesa integrada por compromisarias/os con voto adscritas/os a la misma.

Subsección 2ª Inicio de la jornada o jornadas congresuales

Artículo 73. Acreditación de asistencia al Congreso Nacional

1. Sólo podrán acceder al Congreso Nacional quienes hayan firmado en persona el Listado de acreditación previa de asistencia habilitado por la Comisión Preparatoria y obtenido su credencial nominativa indicativa de si tienen derecho a voto o no, así como la correspondiente documentación congresual.

2. La firma se realizará antes del inicio del Congreso. No obstante, una vez iniciada, el/la miembro que acuda podrá acceder al mismo una vez firme y se acredite.

3. La Comisión Preparatoria contabilizará el número de asistentes con voto y sin voto.

Artículo 74. Inicio y apertura del Congreso Nacional

1. La Comisión Preparatoria explicará al Pleno el primer punto del programa del Congreso consistente en la elección de la Mesa del Congreso. Dirigirá el procedimiento y proclamará la constitución de la Mesa.

2. Una vez constituida la Mesa le hará entrega de:

   - El listado de acreditación previa de asistencia de las personas compromisarias que forman parte del Congreso.
   - La relación de personas invitadas.
   - Las candidaturas presentadas a la elección de cargos competencia del Congreso, con sus correspondientes avales.

   A continuación, cesará su actividad como órgano, sin perjuicio de las funciones relativas a organización logística o comunicativas que corresponda desempeñar a sus miembros durante el desarrollo del Congreso.

3. Corresponde a la Secretaría General la apertura del Congreso Nacional.

Subsección 3ª La Mesa del Congreso Nacional

Artículo 75. Composición y elección de la Mesa del Congreso Nacional

1. La Mesa del Congreso Nacional se compone de Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro Secretarías.

   No obstante, en el caso de haber sido convocado el Congreso sin comisiones, la Mesa constará de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

2. Podrá postularse como candidato/a a la Presidencia o Secretaría ante la Comisión Preparatoria hasta las 12 hs de la víspera de la celebración del Congreso, cualquier compromisario/a con derecho de voto que presente su correspondiente aceptación. y al menos avales de 25 compromisarias/os, firmados.

3. Si se hubieran presentado varias candidaturas se procederá a la votación y elección por mayoría simple mediante papeleta física a introducir en urna o votación virtual si la hubiere. Constará de los siguientes dos bloques:

   a) El primero para la elección de la 1 presidencia y 2 vicepresidencias.
      Se podrá marcar como máximo 2 candidaturas.

Resultará elegida para la Presidencia la candidatura que obtenga mayor número de votos y Vicepresidentas/es, por su orden, las dos candidaturas siguientes en número de votos.

En caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

1º euskera hablado y escrito.

2º mujer.

3º mayor edad.

b) El segundo para la elección de 4 secretarías:
Se podrá marcar un máximo de 3 candidaturas.

Resultaran elegidos Secretarias/os, por su orden, las cuatro candidaturas que obtengan mayor número de votos.

En caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

1º euskera hablado y escrito.

2º mujer.

3º juventud.

La Comisión Preparatoria, tras el recuento proclamará los resultados y llamará a cada miembro electo para que tome posesión de su cargo respectivo en la Mesa del Congreso.

Artículo 76. Funciones de la Mesa del Congreso

Corresponde a la Mesa del Congreso Nacional la dirección del Congreso.

Es de su competencia:

a) Establecer el orden del día del Congreso, y someter a ratificación del Pleno su modificación por motivos justificados
b) Ordenar los debates, turnos de intervención y autorizar el uso de la palabra
c) Informar del número de compromisarios presentes con derecho a voto
d) Desarrollar las votaciones previstas, realizar el recuento de resultados, y proclamar los acuerdos adoptados
e) Dar por finalizadas las sesiones
f) Elaborar las actas, y ponerlas a disposición de la Ejecutiva Nacional
g) Expedir las certificaciones oportunas del contenido de las actas
h) Aplicar los Estatutos, Reglamentos y demás normas del Partido velando por su cumplimiento para el mejor desarrollo de. Congreso

Subsección 4ª Votaciones en el Congreso Nacional

Artículo 77. Medios y modalidades de votación en el Congreso Nacional

1. Tanto en las asambleas presenciales como telemáticas que se convoquen, se podrá utilizar los medios telemáticos de votación que ponga a disposición de sus miembros la Comisión Preparatoria por medio de la Secretaría de Organización.

2. Antes de comenzar cada votación, la Mesa de la Asamblea Nacional informará del número de asistentes con derecho a voto, explicará la modalidad de realización de la votación y opciones de voto.

3. Las votaciones podrán ser secretas o públicas.

   Serán secretas:

   a) Las correspondientes a elección de cargos.

   b) Cuando se trate de la materia enunciada en la letra 'g' del artículo 45 de los Estatutos.

   c) Cuando así lo soliciten a la Mesa veinte compromisarias/os con voz y voto.

4. Las votaciones se desarrollarán conforme a lo previsto en el Artículo 21 de las Disposiciones Comunes de este reglamento

Artículo 78. Régimen de mayorías en el Congreso Nacional

Los acuerdos del Congreso Nacional se adoptarán por mayoría simple, excepto:

a) la aprobación de los Estatutos, que requerirá la mayoría absoluta.
b) la disolución del Partido, que exigirá una mayoría de dos tercios.

Sección 2ª. Las Comisiones del Congreso Nacional

Subsección 1ª Composición y Mesa de las Comisiones del Congreso Nacional

Artículo 79. Debate de los Proyectos de Ponencias en las Comisiones del Congreso Nacional

El Congreso Nacional podrá celebrarse con o sin Comisiones según el número de Ponencias.

Artículo 80. Derecho de voto en las Comisiones del Congreso Nacional

Sólo podrán votar las personas compromisarias adscritas a cada Comisión.

Artículo 81. Composición y elección de la Mesa de cada Comisión del Congreso Nacional

Cada Comisión elegirá de entre sus miembros, aplicando los criterios que resultan del artículo 71, una Presidencia, una Vicepresidencia y dos Secretarías que ejercen.

Artículo 82. Funciones de las Mesas de las Comisiones del Congreso Nacional

Corresponde a las Mesas de las Comisiones del Congreso Nacional dirigir las sesiones en Comisión, bajo la dirección de la Mesa del Congreso.

Es de su competencia:

a) Ejecutar el orden del día de la Comisión
b) Ordenar los debates, turnos de intervención y autorizar el uso de la palabra
c) Informar del número de compromisarios presentes con derecho a voto
d) Desarrollar las votaciones previstas, realizar el recuento de resultados, y proclamar los acuerdos adoptados
e) Dar por finalizadas las sesiones
f) Elaborar las actas, y ponerlas a disposición de la Mesa del Congreso Nacional
g) Expedir las certificaciones oportunas del contenido de las actas
h) Aplicar los Estatutos, Reglamentos y demás normas del Partido velando por su cumplimiento para el mejor desarrollo de. Congreso

Subsección 2ª Desarrollo de las Comisiones del Congreso Nacional

Artículo 83. Del orden del debate y votación de enmiendas en las Comisiones del Congreso Nacional

1. El debate se inicia con la defensa y votación de las enmiendas a la totalidad, si las hubiere.

   1.1. La defensa corresponderá al compromisario enmendante, salvo que la hubiera encomendando a otro compromisario mediante la presentación de un escrito firmado ante la Comisión Preparatoria antes de la celebración del Congreso.

   1.2. Si varios enmendantes hubieran presentado la misma enmienda a la totalidad, agrupada por los ponentes, deberán acordar una portavocía.

   1.3. Si no estuviera presente ni el enmendante ni la persona encomendada, la enmienda se someterá directamente a votación.

1.4. La portavocía del Proyecto de Ponencia dispondrá de un turno de réplica. Y sólo se concederá por la Mesa con carácter excepcional un turno de dúplica por la persona enmendante. En ese caso, la portavocía del Proyecto de Ponencia podrá replicar de nuevo.

2. El orden de votación será según el orden de presentación, de entre las presentadas en tiempo y forma.

   De ser sometidas a votación varias enmiendas a la totalidad con textos alternativos diferentes, resultará aprobada en la Comisión la que obtenga mayor número de votos.

3. Con la aprobación de una enmienda a la totalidad decaerán las enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ponencia. La enmienda aprobada se elevará a votación del Pleno.

4. De no aprobarse ninguna enmienda a la totalidad se procederá a continuación a la defensa y votación de las enmiendas parciales de acuerdo con la ordenación establecida por las/los Ponentes. No obstante, las/los Ponentes y las/los enmendantes podrán acordar enmiendas transaccionales para someterlas a votación.

Artículo 84. Votación en las Comisiones del Congreso Nacional

Para el desarrollo de las votaciones se estará a lo regulado en los artículos 20, 74 y 75 de este Reglamento.

Artículo 85. Propuestas de Ponencias y de Enmiendas a la Totalidad a elevar al Pleno del Congreso Nacional

Se elevarán al Pleno:

- la enmienda a la totalidad aprobada en Comisión, que se denominará Propuesta de Enmienda a la totalidad.

- de no haberse aprobado enmiendas a la totalidad, el Proyecto de Ponencia aprobada en Comisión con la incorporación de las enmiendas parciales que se hubieran aprobado, pasará a denominarse Propuesta de Ponencia.

Sección 3ª. Desarrollo del Pleno del Congreso Nacional

Subsección 1º Aprobación de las Propuestas de Ponencia por el Pleno del Congreso Nacional

Artículo 86. Ordenación de los asuntos a tratar en el Pleno del Congreso Nacional

1. El Pleno debatirá y votará en primer lugar la aprobación de los Estatutos, en el caso de que la convocatoria del Congreso Nacional incluyese el respectivo Proyecto de Ponencia.
2. A continuación, se procederá al debate y votación de otras Proyectos de Ponencias.
3. Finalmente se procederá a la elección de los cargos competencia del Congreso Nacional.

Artículo 87. Mayorías requeridas en el Pleno del Congreso Nacional

Según establece el artículo 46 de los Estatutos:

a) La Propuesta de Ponencia estatutaria para ser aprobada por el Pleno del Congreso requerirá mayoría absoluta
b) La disolución del Partido y determinación del destino de su patrimonio según lo previsto en el artículo 45 letra 'g' de los Estatutos, requerirá mayoría de dos tercios.
c) Para la aprobación de otras ponencias se requerirá mayoría simple.

Artículo 88. Orden del debate y votación en el Pleno de las Propuestas de Estatutos

El procedimiento de aprobación de los Estatutos, será el siguiente:

1. Primero se debatirá y votará la Propuesta que haya sido aprobada en Comisión. Bien de la Propuesta de Ponencia o en su caso de Propuesta de Enmienda a la totalidad.

    1.1. La portavocía de la Propuesta de Ponencia, o en su caso el/la enmendante o portavocía de la Propuesta de Enmienda a la totalidad, tendrá el turno de palabra para su defensa.
    1.2. De haber Propuesta de Enmienda a la totalidad, la portavocía de las/los ponentes tendrá turno de réplica.
    1.3. Seguidamente la/el enmendante o portavocía de la Propuesta de Enmienda a la totalidad tendrá turno de dúplica.
    1.4. Y por último la portavocía de las/los ponentes dispondrá de un turno final.

1.5. Finalizado el debate, se someterá la Propuesta a votación. Si obtiene mayoría absoluta quedará aprobada como 'Estatutos', y no habrá más votaciones.

2. Pero si la Propuesta de Ponencia, o en su caso de Propuesta de Enmienda a la Totalidad, no hubiera alcanzado mayoría absoluta en el Pleno, la Mesa del Congreso suspenderá la sesión para facilitar durante el receso que las/los ponentes, y enmendante/s a la totalidad puedan alcanzar un acuerdo de Propuesta transaccional que someter a votación del Pleno.

   A continuación, la Mesa del Congreso procederá como sigue:

   a) De no haber un acuerdo de Propuesta Transaccional para someter a votación del Pleno, la Mesa declarará que decaen todos los textos dando por finalizado el Congreso sin la aprobación de los Estatutos, quedando prorrogados los vigentes.
   b) De alcanzarse un acuerdo de Propuesta Transaccional, pero no obtener mayoría absoluta, la Mesa declarará que decaen todos los textos dando por finalizado el Congreso sin la aprobación de los Estatutos, quedando prorrogados los vigentes.
   c) De alcanzarse un acuerdo de Propuesta Transaccional, y obtener mayoría absoluta, será aprobada como siendo proclamada como nuevos 'Estatutos'.

Artículo 89. Orden del debate y votación en el Pleno de otras Propuestas de Ponencias

El procedimiento de aprobación de otras Ponencias, será el establecido en el artículo anterior, a excepción del requisito de mayoría absoluta. Para la aprobación de otras Ponencias será suficiente la mayoría simple, salvo si la previa aprobación de unos nuevos Estatutos implique la modificación de dicha mayoría establecida en el artículo 46 de los Estatutos.

Artículo 90. Votación de la Propuesta de Disolución del Partido y destino de su patrimonio

El procedimiento de aprobación de una Propuesta de Disolución, será el establecido en el artículo 90 del presente Reglamento, a excepción del requisito de mayoría absoluta. Para la aprobación de la Propuesta de Disolución del Partido se requerirá una mayoría de dos tercios, salvo si la previa aprobación de unos nuevos Estatutos implique la modificación de dicha mayoría establecida en el artículo 46 de los Estatutos.

Subsección Segunda Elección de cargos por el Congreso Nacional

Artículo 91. Relación de cargos a elegir por el Congreso Nacional

Conforme a lo previsto en los artículos 45 y 52 de los Estatutos, una vez aprobados por el Pleno del Congreso los Estatutos, corresponderá a las/los compromisarias/os elegir los siguientes cargos:

1. Ochenta miembros de la Asamblea Nacional.
2. Las/los miembros de la Ejecutiva Nacional, incluida la Secretaría General.
3. Las/los integrantes del Consejo Nacional previstos en el artículo 56 de los Estatutos.
4. Las/los miembros de la Comisión de Garantías.

De establecer los nuevos Estatutos aprobados en el Pleno una relación, estructura y/o denominación de órganos y cargos diferente de la anterior previsión estatutaria, la Mesa del Congreso Nacional procederá a abrir, durante el mismo, un nuevo plazo para la modificación de las candidaturas que ya se hubieran presentado en el plazo establecido por la Comisión Preparatoria, al objeto de su adecuación a lo previsto en los nuevos Estatutos. En consecuencia, la Mesa del Congreso indicará al Pleno la hora antes de la cual no se iniciarán las votaciones de elección de cargos.

Artículo 92. Elegibilidad para los cargos a elegir por el Congreso Nacional

Será elegible, por el Congreso Nacional, cualquier persona afiliada, aun cuando no fuera compromisaria, que esté al corriente del pago de las cuotas o con exención justificada, y no se encuentren suspendida disciplinariamente de sufragio activo y pasivo, siempre que se haya presentado su candidatura en el plazo establecido por la Comisión Preparatoria, y en su caso por la Mesa del Congreso Nacional, con el aval de al menos 25 compromisarias/os, y conste su aceptación.

Artículo 93. Mayorías requeridas para la elección de cargos por el Congreso Nacional

Los cargos a elegir por el Congreso Nacional requerirán para su aprobación mayoría simple, conforme a lo previsto en el artículo 46 de los Estatutos.

Artículo 94. Elección de miembros de la Asamblea Nacional

Corresponde al Pleno del Congreso Nacional elegir, en un número de 80, las/los miembros de la Asamblea Nacional. Salvo si la previa aprobación de unos nuevos Estatutos implica la modificación del número total a elegir establecido en el artículo 45 letra 'c' de los Estatutos.

Artículo 95. Procedimiento de elección de los miembros de la Asamblea Nacional

1. La elección se llevará a cabo mediante sistema de lista abierta. A tal efecto se elaborará una sola papeleta en la que figurarán los nombres de todas/os los candidatas/os, por orden alfabético.

2. Cada compromisario/a sólo podrá marcar o seleccionar un número de personas candidatas que no supere el 80% del total a elegir.

3. En caso de que no se dispusiera de sistema de votación telemático y hubiera que votar mediante papeleta, el nombre de cada candidato/a vendrá precedido de una casilla en forma de cuadrado o círculo.

Artículo 96. Procedimiento de elección de los miembros de la Ejecutiva Nacional, Secretaría General y Consejo Nacional

1. El Pleno del Congreso Nacional procederá a votar las candidaturas presentadas en lista conjunta y cerrada a la Ejecutiva Nacional, incluida la Secretaría General conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos, y miembros del Consejo Nacional previstos en el artículo 56 de los Estatutos.

2. En una única papeleta para candidatura conjunta, física o virtual en el caso de Congreso telemático, constará junto al nombre y dos apellidos de la persona candidata, la denominación de la Secretaría o Coordinación Territorial a la que se presenta.

   Se permite la posibilidad de que una misma persona desempeñe varias secretarías. En tal caso, su nombre y apellidos podrá aparecer junto a la denominación de cada Secretaría.

3. La denominación de los cargos a incluir en cada papeleta será la siguiente, salvo modificación de los Estatutos aprobada en el Pleno del Congreso Nacional:

   De la Ejecutiva Nacional:
   - Secretaría General.
   - Secretaría de Organización.
   - Secretaría de Finanzas.
   - Secretaría de Acción Electoral.
   - Secretaría de Relaciones Institucionales.
   - Secretaría de Régimen Jurídico.
   - Secretaría de Comunicación.
   - Secretaría de Política Internacional.

   Del Consejo Nacional:

- Coordinador/a Territorial de Araba.
- Coordinador/a Territorial de Bizkaia.
- Coordinador/a Territorial de Gipuzkoa.
- Coordinador/a Territorial de Iparralde.
- Coordinador/a Territorial de Nafarroa Garaia.
- Secretario/a de Derechos y Libertades.
- Secretario/a de Política Económica, fiscal y financiera.
- Secretario/a de Euskara, educación y Cultura.
- Secretario/a de Transición ecológica, energética y digital.

Artículo 97. Elección de la Comisión de Garantías

Corresponde al Pleno del Congreso Nacional elegir, a las/os cinco integrantes de la Comisión de Garantías, según lo previsto en los artículos 45 y 65 de los Estatutos.

Artículo 98. Procedimiento de elección de las/los miembros de la Comisión de Garantías

1. Las/los miembros de la Comisión de Garantías se elegirán en votación separada por mayoría simple mediante la presentación de cada candidatura en una lista cerrada.

2. En una única papeleta para candidatura, física o virtual en el caso de Congreso telemático, constará el nombre y dos apellidos de cada una de las cinco personas candidatas.

TÍTULO SEXTO

De la organización, estructura y funcionamiento de los Órganos Nacionales

Capítulo I. La Asamblea Nacional

Artículo 99. Asamblea Nacional máximo órgano del partido entre Congresos

La Asamblea Nacional es el máximo órgano del Partido entre Congresos, con las funciones y competencias recogidas en los artículos 47 y 50 de los Estatutos.

Artículo 100. Composición de la Asamblea Nacional

1. Integran la Asamblea Nacional:

a) 80 miembros designados por el Congreso Nacional.
b) Las/los Coordinadoras/es de las Organizaciones Locales.
c) Las/los miembros de la Ejecutiva Nacional, del Consejo Nacional y de las Comisiones Territoriales de Coordinación.
d) Las/los miembros de la Comisión de Garantías y de la Comisión Censora de Cuentas.
e) Las/los cargos electos de nivel territorial y supraterritorial. Además, las Alcaldesas o Alcaldes y Diputadas/os Forales.
f) La Ejecutiva Nacional de Gazte Abertzaleak.

2. Dirigirá la Asamblea Nacional una Mesa compuesta por tres miembros de la asamblea con voto, para el desempeño de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. Pudiendo haber una Vicepresidencia que asumirá la Presidencia en caso de ausencia del titular.

Artículo 101. Derecho de voto en la Asamblea Nacional

1. Dispondrán de voto en la Asamblea Nacional:

a) 80 miembros designados por el Congreso Nacional.
b) Las/los Coordinadoras/es de las Organizaciones Locales.

2. Tendrán derecho a voto en la Asamblea Nacional las/los miembros que el día de su celebración se hallen al corriente del pago de las cuotas o con exención justificada, no se encuentren suspendidos disciplinariamente de sufragio activo y pasivo, y en consecuencia consten en la lista que facilite la Secretaría de Organización o personal autorizado, a la Secretaría de la Mesa para el control de asistencia.

Artículo 102. Elección y sustitución de los miembros con derecho de voto en la Asamblea Nacional

1. Para la elección de los 80 miembros por el Congreso Nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 91 a 95 del presente Reglamento.

2. Para la sustitución de las vacantes que se produzcan, la Secretaría de Organización comunicará a la Ejecutiva Nacional y a la Mesa de la Asamblea Nacional las plazas a cubrir para la inclusión en el orden del día de la siguiente convocatoria de la Asamblea Nacional del proceso de sustitución mediante elección por la propia asamblea.

   Una vez convocada la asamblea se comunicará a la afiliación la apertura de un plazo para la presentación de candidaturas ante la Mesa entre personas afiliadas al corriente de la cuota o con causa justificada de exención y sufragio activo y pasivo vigente en el Partido que presenten su aceptación, indicándose las plazas a cubrir mediante voto secreto con papeleta y elección por mayoría simple.

Artículo 103. Funciones de la Mesa de la Asamblea Nacional

La Mesa de la Asamblea Nacional dirige las sesiones convocadas con la función de:

a) Enviar las convocatorias con el orden del día y documentación correspondiente a los puntos a tratar, a través de la Secretaría de Organización
b) Ejecutar el orden del día de la convocatoria
c) Ordenar los debates, turnos de intervención y autorizar el uso de la palabra
d) Desarrollar las votaciones previstas, realizar el recuento de resultados, y proclamar los acuerdos adoptados
e) Dar por finalizadas las sesiones
f) Elaborar las actas de las asambleas celebradas, y disponer su envío a través de la Secretaría de Organización.
g) Expedir las certificaciones oportunas del contenido de las actas
h) Aplicar e interpretar los Estatutos, Reglamentos y demás normas del Partido velando por su cumplimiento para el mejor desarrollo de la sesión

Artículo 104. Procedimiento de elección de la Mesa de la Asamblea Nacional

1. La Mesa de la Asamblea será elegida de entre sus miembros en la primera reunión a realizar entre los 30 y 45 días posteriores al Congreso Nacional, salvo fuerza mayor, conforme a lo previsto el artículo 15 de las disposiciones comunes del presente Reglamento.

2. La Ejecutiva Nacional elegida en el Congreso, enviará la convocatoria de reunión de la primera asamblea nacional conforme a lo previsto en el artículo 51 de los Estatutos, para la renovación de cargos, con el siguiente orden del día:

   1-Constitución de una Mesa de Edad.
   2- Elección de la Mesa de la Asamblea: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.
   3- Aprobación del acta de la última asamblea celebrada.
   4- Elección de las/los Coordinadores/as Locales de las capitales.
   5- Ruegos y preguntas.

3. Mesa de Edad.

   Una Mesa de Edad dirigirá inicialmente la Asamblea Nacional hasta la constitución de la Mesa de la Asamblea.

   Estará formada por tres integrantes de entre las/los miembros de la asamblea presentes con derecho a voto. La de mayor edad, y las dos más jóvenes, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

   1. Presidencia: la de mayor edad
   2. Vicepresidencia: la persona de mayor edad de entre las dos más jóvenes
   3. Secretaría: la de menor edad

4. Candidaturas y votación de la Mesa de la Asamblea Nacional:

   4.2. Candidaturas:

   4.2.1. Las candidaturas se presentarán dentro del plazo fijado en la convocatoria remitida a la Asamblea Nacional, mediante el envío por parte de la persona interesada, del formulario de aceptación habilitado por la Secretaría de Organización, con indicación del cargo al que se postula y firma manuscrita o electrónica.

   4.2.2. Si varios asambleístas remitieran a la Secretaría de Organización la propuesta de candidatura de otra/o asambleísta, dicha secretaría o personal autorizado por esta, deberá ponerse en contacto con la persona propuesta a fin de recabar la remisión de su expresa aceptación por escrito

   4.2.3. Podrá presentarse la candidatura telemáticamente en la dirección que indique la Secretaría de Organización, o presencialmente en las sedes territoriales en el horario que se indique en la convocatoria.

   4.2.4. La Secretaría de Organización facilitará a la Mesa Edad de la asamblea las candidaturas presentadas.

4.2.5. En el caso de que no hubiera habido candidaturas se desconvocará la Asamblea y se ampliará el plazo para su presentación y nueva convocatoria.

En el caso de que una vez sometida a votación hubiera quedado vacante la Mesa de la Asamblea, la Mesa de edad dará por finalizada la asamblea.

4.3. Votación:

El voto será secreto, marcando una única opción en la papeleta de entre las candidaturas a Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría que se hayan presentado ante la Secretaría de Organización en el plazo de 7 días naturales desde el envío de la convocatoria y hasta 24 horas antes de a la celebración de la Asamblea.

La Presidencia de la Asamblea Nacional será elegida por mayoría absoluta en una primera votación o por mayoría simple en la votación siguiente. Para la elección de la Vicepresidencia y Secretaría bastará la mayoría simple.

En caso de empate los criterios a aplicar serán por este orden:

- Para la Presidencia:

  1º euskera hablado y escrito.

  2º mujer.

  3º mayor edad.

- Para la Vicepresidencia y Secretaría, respectivamente:

  1º euskera hablado y escrito.

  2º mujer.

  3º juventud.

Artículo 105. Mandato y sustitución de la Mesa de la Asamblea Nacional

1. El mandato de la Mesa de la Asamblea Nacional finalizará cuando se constituya la Mesa del Congreso Nacional.

2. De quedar vacante alguno de los cargos de la Mesa por fallecimiento, renuncia, suspensión disciplinaria, o baja de afiliación, se procederá a convocar a la Asamblea Nacional para la elección de su sustituto/a de entre sus miembros con derecho a voto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104.4 del presente Reglamento.

Artículo 106. Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional

1. Constituida la Asamblea Nacional con la elección de la Mesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos, se reunirá convocada por la

Mesa de la Asamblea y mediante envío a través de la Secretaría de Organización, de la convocatoria con expresión en el orden del día de los asuntos a tratar y votaciones previstas.

2. Asambleas ordinarias:

2.1. Convocatoria:

- al menos tres veces al año
- en un plazo no superior a tres semanas tras cualquier contienda electoral o plebiscitaria.
- a petición de la Secretaría General

2.2. Orden del día:

El orden del día de la convocatoria de la Asamblea Nacional en sesión ordinaria será acordado por la Ejecutiva Nacional.

2.3. Plazo:

El plazo entre la convocatoria ordinaria y la celebración de la Asamblea no será superior a 30 días naturales ni inferior a 7, salvo en el caso de extraordinaria urgencia y necesidad, que deberá ser reconocida por acuerdo adoptado al comienzo de la sesión, por mayoría simple de las/los asambleístas presentes.

3. Asambleas extraordinarias:

3.1. Convocatoria:

- a petición de la Ejecutiva Nacional
- del 25 % de la afiliación con voz y voto
- de un tercio de las miembros de la Asamblea Nacional con voz y voto

3.2. Orden del día:

El orden del día de la convocatoria de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria será acordado por la Ejecutiva Nacional.

3.3. Plazo:

El plazo de la convocatoria extraordinaria no podrá ser inferior a 48 horas, salvo que concurran razones de extraordinaria urgencia, debiendo ser ésta apreciada por la mayoría simple de las/los miembros de la Asamblea.

4. Podrán incluir puntos en el orden del día y presentar propuestas de resolución a la Mesa con una antelación mínima de tres días:

a) la Ejecutiva Nacional.
b) el 25% de las/los afiliadas/os.
c) o un tercio de sus miembros con voz y voto.

En los casos de las letras b) y c), de presentar propuestas de resolución, se deberán enviar a la Mesa de la Asamblea Nacional en un plazo mínimo de 3 días naturales de antelación a la celebración de la asamblea, la propuesta y el escrito de solicitud firmado por cada proponente con identificación de su nombre y dos apellidos, número y copia del documento de identidad o equivalente y firma manuscrita, al objeto de remitirlo a la Secretaría de Organización para la verificación de la legitimación de cada proponente.

La Mesa de la Asamblea Nacional enviará, a través de la Secretaría de Organización, la convocatoria con el orden del día actualizado con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 107. Acreditación de asistencia a la Asamblea Nacional

1. Sus miembros podrán acceder a las asambleas convocadas una vez firmen en persona el Listado de acreditación previa de asistencia habilitado por la Secretaría de Organización. Se les entregará su correspondiente credencial nominativa indicativa de si tienen derecho a voto o no.

2. La firma se realizará antes del inicio de la asamblea. No obstante, una vez iniciada, el/la miembro que acuda deberá firmar para poder acceder a la misma. Se le entregará asimismo su correspondiente credencial nominativa indicativa de si tiene derecho a voto o no.

3. La Secretaría de Organización facilitará a la Mesa el número de asistentes a la asamblea con voto y sin voto.

4. Previa solicitud remitida a la Mesa hasta las 12 hs de la víspera de la celebración de la sesión, y con su autorización expresa por escrito, podrán acudir como personas invitadas a las sesiones:

   a) ponentes que no sean miembros de la Asamblea Nacional.
   Tendrán voz en el caso de ser designados por el resto de ponentes para la portavocía de su respectiva ponencia.

   b) enmendantes que no sean miembros de la Asamblea Nacional.
   Con voz a indicación de la Mesa para la defensa de sus enmiendas.

   c) afiliación que lo solicite. Quedando a criterio organizativo de la Mesa su admisión.

4. El personal laboral autorizado por la Secretaría de Organización estará a disposición de la Mesa de la Asamblea.

Artículo 108. Desarrollo de la Asamblea Nacional

De acuerdo con las reglas establecidas en las Disposiciones Comunes de este reglamento el procedimiento será el siguiente:

a) La Mesa de la Asamblea Nacional leerá los puntos del orden del día.

b) La Presidencia de la Mesa establecerá los turnos de intervención y ordenará el debate.

c) Explicación de cada asunto y propuesta incluida en el orden del día por quien los hubiera planteado, salvo que haya comunicado por escrito al órgano convocante con un día de antelación a la celebración de la asamblea, que encomienda su defensa a otro/a asambleísta.

   Para los debates sobre aprobación o reforma de normas, planes y reglamentos se estará a lo dispuesto en el Título Octavo del presente Reglamento.

d) Una vez dé la Mesa por finalizado el debate, quien haya defendido la propuesta indicará el sentido del voto que pide a la asamblea, y se procederá a la votación, y la Mesa indicará la votación a realizar.

   En el supuesto de haberse presentado varias propuestas, la Mesa decidirá el orden de votación, dando preferencia a las transaccionales, si las hubiere.

e) Tras el recuento del resultado de la votación la Mesa proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 109. Votaciones en la Asamblea Nacional

1. Tanto en las asambleas presenciales como telemáticas que se convoquen, se podrá utilizar los medios telemáticos de votación que ponga a disposición de sus miembros la Secretaría de Organización.

2. Antes de comenzar cada votación, la Mesa de la Asamblea Nacional informará del número de asistentes con derecho a voto, explicará la modalidad de realización de la votación y opciones de voto.

3. Las votaciones podrán ser secretas o públicas.

Serán secretas:

a) Las correspondientes a elección de cargos.

b) Cuando se trate de las materias enunciadas en las letras 'g', 'j' y 'n' del artículo 50 de los Estatutos.
c) Cuando tengan por objeto la aprobación o reprobación de conductas individuales o colectivas.
d) Cuando así lo soliciten a la Mesa veinte asambleístas con voz y voto.

4. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría simple, salvo la elección de la Presidencia de la Mesa y miembros de la Comisión Censora de Cuentas, que requerirán mayoría absoluta conforme a lo previsto en los artículos 51 y 64 respectivamente.

Capítulo II. La Ejecutiva Nacional

Artículo **110. La Ejecutiva Nacional**

La Ejecutiva Nacional es órgano máximo del Partido cuando no estén reunidos el Congreso o la Asamblea Nacional.

Artículo **111. Composición de la Ejecutiva Nacional**

1. La Ejecutiva Nacional está integrada por las siguientes Secretarías con voto:

   - Secretaría General
   - Secretaría de Organización
   - Secretaría de Finanzas
   - Secretaría de Acción Electoral
   - Secretaría de Relaciones Institucionales
   - Secretaría de Régimen Jurídico
   - Secretaría de Comunicación
   - Secretaría de Política Internacional

   Una misma persona podrá asumir varias secretarías. En tal caso tendrá derecho a un único voto en la Ejecutiva Nacional.

2. Corresponde a la Secretaría General presidir la Ejecutiva Nacional con voto de calidad, y designar de entre sus miembros, una portavocía y la persona que desempeñe la Secretaría de la Ejecutiva Nacional para la elaboración de las actas de sus reuniones.

Artículo **112. La Secretaría General**

1. La Secretaría General ostenta la máxima representación política del Partido y vela por su buen funcionamiento, coordinando los distintos órganos

nacionales y ordenando la ejecución de los acuerdos del Congreso Nacional, la Asamblea Nacional, la Ejecutiva Nacional y la Consejo Nacional.

2. Asimismo, le corresponde realizar la apertura de los Congresos y Asambleas Nacionales.

Artículo **113. Elección, mandato y sustitución de la Secretaría General y otras/os miembros de la Ejecutiva Nacional**

1. Corresponde al Congreso Nacional la elección de todas las Secretarías de la Ejecutiva Nacional, incluida la Secretaría General.

2. Los miembros de la Ejecutiva Nacional finalizan su mandato con la elección de la nueva en el Congreso Nacional.

3. En caso de dimisión, incapacidad o fallecimiento de la persona que ocupe la Secretaría General, la Asamblea Nacional elegirá un/a nuevo/a Secretaria/o General por lo que reste de mandato, mediante voto secreto con papeleta y elección por mayoría simple.

3. De acuerdo a lo previsto en el artículo 106 del presente Reglamento, se incluirá en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea Nacional el proceso de sustitución mediante elección por la propia asamblea.

   Una vez convocada la asamblea se comunicará a la afiliación la apertura de un plazo para la presentación de candidaturas ante la Mesa entre personas afiliadas al corriente de la cuota o con causa justificada de exención y sufragio activo y pasivo vigente en el Partido que presenten su aceptación y 25 avales de miembros de la Asamblea Nacional.

   Hasta que se celebre dicha elección de nueva/o Secretario/a General por la Asamblea Nacional, la Ejecutiva Nacional, reunida para ello, elegirá una/un Secretaria/o General en funciones.

4. En caso de vacantes de otras secretarías elegidas por el Congreso Nacional, corresponderá a la Asamblea Nacional elegir sustitutas/os de acuerdo a lo previsto en el apartado anterior, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 50 letra 'f' de los Estatutos, y artículos 16 y 102 del presente Reglamento.

5. En todos los supuestos de sustitución, en caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

   1º euskera hablado y escrito.

   2º mujer.

   3º juventud.

6. En caso de dimisión conjunta de la Ejecutiva Nacional, corresponderá a la Asamblea Nacional el nombramiento de una Gestora hasta la elección de una nueva Ejecutiva en el Congreso Nacional.

Artículo 114. Procedimiento de elección de la Secretaría General y otras/os miembros de la Ejecutiva Nacional

El procedimiento de elección de todas/os las/los miembros de la Ejecutiva Nacional, incluida la Secretaría General está desarrollado en los artículos 91 a 95 del presente Reglamento.

Artículo 115. Potestad de autoorganización de la Ejecutiva Nacional

La Ejecutiva Nacional dispone de la potestad de auto organización en el ámbito de sus competencias.

A tal fin podrá aprobar un Reglamento de Organización de la Ejecutiva Nacional, que pondrá en conocimiento de la afiliación mediante su publicación en la página web del Partido.

Capítulo III. El Consejo Nacional

Artículo 116. Composición del Consejo Nacional

1. Integran el Consejo Nacional con voto:

- la Ejecutiva Nacional.
- Coordinadoras/es Territoriales de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Iparralde y Nafarroa Garaia.
- y las siguientes Secretarías de Área:
  - Secretaría de Derechos y Libertades.
  - Secretaría de Política Económica, fiscal y financiera.
  - Secretaría de Euskara, educación y Cultura.
  - Secretaría de Transición ecológica, energética y digital.
  - Secretaría General de Gazte Abertzaleak.
- También serán miembros las/los siguientes cargos públicos afiliadas/os de Eusko Alkartasuna:
  - Representante del Gobierno Vasco.
  - Representante del Gobierno Foral de Navarra.
  - Representante de la Mancomunidad de Iparralde.
  - Representante en el Parlamento Europeo.
  - Representante en el Congreso.

- Representante en el Senado.
- Representante en el Parlamento Vasco.
  Representante en el Parlamento Foral de Navarra.
  Representante en la Asamblea Nacional Francesa.
- Representante de Udalbiltza.
- Representante de EUDEL.
- Representante en la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

2. Preside el Consejo Nacional con voto de calidad la Secretaría General, a la cual corresponde la designación de una Secretaría del Consejo Nacional para la elaboración de las actas de sus reuniones.

Artículo **117. Elección, mandato y sustitución de las/os miembros del Consejo Nacional**

1. Corresponde al Congreso Nacional la elección de todas las Secretarías de la Ejecutiva Nacional, incluida la Secretaría General, Coordinadores/Territoriales y Secretarías de área del Consejo Nacional. La candidatura a elegir por el Congreso Nacional deberá respetar el principio de paridad.

2. Corresponde a Gazte Abertzaleak elegir a su Secretaría General.

3. Corresponderá a las/los miembros del Partido en cada institución referida en el artículo anterior elegir al/la representante en el Consejo Nacional.

4. Los miembros del Consejo Nacional, salvo la Ejecutiva Nacional, finalizan su mandato con la elección de los cargos que corresponden al Congreso Nacional.

5. En caso de vacantes, corresponderá a la Asamblea Nacional elegir sustitutas/os conforme a lo previsto en los artículos 45 y 50 letra 'f' de los Estatutos, según lo previsto en los artículos 16 y 102 del presente Reglamento.

   En caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

   1º euskera hablado y escrito.

   2º mujer.

   3º juventud.

Artículo 118. Procedimiento de elección de la Secretaría General y otras/os miembros de la Ejecutiva Nacional

El procedimiento de elección de todas/os las/los miembros de la Ejecutiva Nacional, incluida la Secretaría General está desarrollada en los artículos 91 a 95 del presente Reglamento.

Artículo 119. Potestad de autoorganización del Consejo Nacional

El Consejo Nacional dispone de la potestad de auto organización en el ámbito de sus competencias. A tal fin podrá aprobar un Reglamento de Organización del Consejo Nacional que pondrá en conocimiento de la afiliación mediante su publicación en la página web del Partido.

Capítulo IV. La Comisión de Igualdad

Artículo 120. Composición de la Comisión de Igualdad

1. Integran la Comisión de Igualdad un mínimo de tres miembros para el desempeño de Presidencia y dos vocalías.

2. Entre sus miembros elegirán una Secretaría.

   En caso de empate entre varias candidaturas a la Secretaría, corresponderá a la Presidencia resolver con su voto de calidad

Artículo 121. Elección de las/los miembros de la Comisión de Igualdad

1. Las/los miembros de la Comisión de Igualdad serán elegidos por la Asamblea Nacional mediante la aprobación por mayoría simple en votación de lista abierta.

   En caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

   1º euskera hablado y escrito.

   2º mujer.

   3º juventud.

2. Podrá ser candidata a la Comisión de Igualdad, toda persona afiliada de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 letra 'i' y 64 de los Estatutos, así como artículo 16.3 del presente Reglamento.

Artículo 122. Mandato y sustitución de las/los miembros de la Comisión de Igualdad

1. El mandato de la Comisión de Igualdad se extiende hasta la elección de la Mesa de la Asamblea Nacional.

2. En caso de vacantes, corresponderá a la Asamblea Nacional elegir sustitutas/os conforme a lo previsto en el artículo 50 letra 'f' de los Estatutos, según lo previsto en los artículos 16 y 102, y 121.1 del presente Reglamento.

Artículo 123. Convocatoria y orden del día de las reuniones de la Comisión de Igualdad

La Comisión de Igualdad se reunirá a petición de su Presidencia, o de la mayoría de integrantes.

Corresponderá a la Presidencia la elaboración del orden del día, en el que se incluirán las aportaciones que realicen los integrantes de la Comisión.

Artículo 124. Desarrollo de las reuniones de la Comisión de Igualdad

1. Cada reunión se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

2. La Presidencia establecerá los turnos de intervención y ordenará el debate.

3. Finalizado el debate, someterá a votación los acuerdos a adoptar.

Capítulo VI. La Comisión de Garantías

Artículo 125. Composición de la Comisión de Garantías

1. Integran la Comisión de Garantías cinco miembros.

2. En la reunión constituyente elegirán su Presidencia, y una Secretaría para la elaboración de las actas de la Comisión.

   En caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

   1º euskera hablado y escrito.

   2º mujer.

   3º mayor edad.

3. Las/los miembros de la Comisión de Garantías forman parte sin derecho a voto de:

   - El Congreso Nacional, tal como establece el artículo 44 de los Estatutos.
   - La Asamblea Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 48 letra 'd', y 49 de los Estatutos.

Artículo 126. Elección de las/los miembros de la Comisión de Garantías

1. Los miembros de la Comisión de Garantías serán elegidos por el Congreso Nacional mediante la aprobación por mayoría simple en votación separada de

la lista conjunta y cerrada en la que esté incluida la candidatura de cada integrante.

2. Podrá integrar la candidatura a la lista cerrada de la Comisión de Garantía, toda persona afiliada de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 letra 'i' y 64 de los Estatutos, así como artículo 16.3 del presente Reglamento, no siendo requisito la licenciatura en derecho.

3. Será incompatible ser miembro de la Comisión de Garantías, con ser miembro de la Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional, así como tener relación laboral con el Partido.

Artículo 127. Mandato y sustitución de miembros la Comisión de Garantías

1. El mandato de la Comisión de Garantías se extiende hasta la elección de la Mesa del Congreso Nacional.

2. En caso de vacantes, corresponderá a la Asamblea Nacional elegir sustitutas/os conforme a lo previsto en los artículos 45 y 50 letra 'f' de los Estatutos, según lo previsto en los artículos 16 y 102 del presente Reglamento.

   En caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

   1º euskera hablado y escrito.

   2º mujer.

   3º mayor edad.

Artículo 128. Convocatoria y orden del día de las reuniones de la Comisión de Garantías

1. La Comisión de Garantías se reunirá a petición de su Presidencia, o de la mayoría de integrantes.

2. Corresponderá a la Presidencia la elaboración del orden del día, en el que se incluirán las aportaciones que realicen los integrantes de la Comisión.

Artículo 129. Desarrollo de las reuniones de la Comisión de Garantías

1. Cada reunión se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo primero del Título Segundo del presente Reglamento.

2. La Presidencia establecerá los turnos de intervención y ordenará el debate.

3. Finalizado el debate, someterá a votación los acuerdos a adoptar. Serán necesarios un mínimo de tres miembros de la misma para dictar resolución. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

4. Las reuniones de la Comisión de Garantías son secretas, y sus integrantes deben guardar confidencialidad de los datos sobre los que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 letra 'k' de los Estatutos.

Artículo 130. Procedimiento de funcionamiento de la Comisión de Garantías

1. Los asuntos a tratar por la Comisión de Garantías se dirigirán a su dirección de correo electrónico bermapide@euskoalkartasuna.eus, a cada uno de los cuales se asignará un número de registro de entrada.

2. La Secretaría llevará el control del estado de ejecución de cada asunto sometido a la Comisión de Garantías.

3. Todos y cada una de los asuntos a tratar será remitido a la totalidad de las/los miembros de la Comisión.

4. En el caso de que alguno/a de sus miembros no pudiera participar en alguna reunión convocada o tuviera que ausentarse, deberá comunicarlo al resto de integrantes al objeto de que conste en el acta la inasistencia justificada. No pudiendo adoptarse acuerdos en ausencia no comunicada de alguno de sus miembros.

5. Al objeto de garantizar la imparcialidad de sus miembros, deberá abstenerse de conocer y participar en los asuntos que se sometan a la Comisión, quien respecto a alguna de las partes tuviera algún interés directo o indirecto:

   a) por vinculación matrimonial o situación de hecho asimilable y parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado
   b) por haber sido denunciante de cualquiera de las partes o tuviera pleito pendiente con alguna de ellas

   En el caso de que alguna/o de sus miembros fuera objeto de recusación por alguna de las partes, la Presidencia de la Comisión de Garantías deberá incluir en el orden del día de su siguiente reunión el debate y resolución a adoptar al respecto por el resto de miembros. La cual se comunicará a la persona recusada y a la parte que presentó la recusación.

4. En la primera reunión se analizará la admisión a trámite de cada asunto a tratar.

   a) La inadmisión será comunicada de forma motivada a la persona o personas que registraron la petición del asunto a tratar.

   b) De admitirse la petición, se acordará asignar a una/o de sus miembros como ponente, procurando evitar la acumulación por cada ponente de más de un asunto pendiente de resolver.

5. El plazo para resolver será de un mes desde la asignación de una/un ponente. El cual podrá solicitar a la Comisión acordar la prórroga de dicho plazo.

6. La ponencia, con la resolución que se proponga y su motivación, se debatirá en reunión de la Comisión. Los miembros de la Comisión podrán formular votos particulares discrepantes en un plazo de 15 días desde la adopción del acuerdo de resolución. Votos que se enviarán a las partes en la misma comunicación de la resolución adoptada.

7. La Comisión de Garantías podrá acordar el requerimiento de la documentación que considere necesaria para resolver el asunto a tratar, y establecerá un plazo mínimo de 15 días para su aportación y en su caso, formular alegaciones.

8. En sus resoluciones, la Comisión de Garantías, conforme a su función interpretativa de la normativa del Partido, podrá hacer recomendaciones a los órganos cuyos acuerdos hubieran sido impugnados, al objeto de orientar sobre las modificaciones que considere oportuno acuerden en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos.

9. Para la resolución de los recursos sobre expedientes disciplinarios, se estará a lo dispuesto en el Título IV de los Estatutos y su desarrollo en el Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinario.

10. Las resoluciones, deberán incluir la firma de cada miembro, y en su caso, los votos particulares discrepantes si los hubiere, razonados y firmados. Una vez cumplidos estos requisitos las resoluciones serán comunicadas a la persona o personas que presentaron el asunto a tratar, y a la Ejecutiva Nacional.

11. Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías no cabrá recurso alguno.

Capítulo VI. La Comisión Censora de Cuentas

Artículo 131. Composición de la Comisión Censora de Cuentas

1. Integran la Comisión Censora de Cuentas tres miembros.

2. En su reunión constituyente sus miembros elegirán la Presidencia y una Secretaría.

   - En caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:
     1º euskera hablado y escrito.
     2º mujer.
     3º mayor edad.

- En caso de empate entre varias candidaturas a la Secretaría, corresponderá a la Presidencia resolver con su voto de calidad

Artículo 132. Competencias de la Comisión Censora de Cuentas

La Comisión Censora de Cuentas es el órgano fiscalizador interno que garantiza el control y supervisión de la contabilidad, la correcta utilización de los medios económicos y patrimoniales del Partido, y la legalidad estatutaria de los actos con contenido económico que adopten los distintos órganos de gobierno.

Le corresponde presentar anualmente ante la Asamblea Nacional un informe de control interno del estado de las cuentas, al cierre de las mismas. Este informe se integrará en las cuentas anuales.

Artículo 133. Elección de las/los miembros de la Comisión Censora de Cuentas

1. Los miembros de la Comisión Censora de Cuentas serán elegidos por la Asamblea Nacional mediante la aprobación por mayoría absoluta según lo previsto en el artículo 64 de los Estatutos.

   En caso de empate, los criterios a aplicar serán por este orden:

   1º euskera hablado y escrito.

   2º mujer.

   3º mayor edad.

2. Podrá ser candidata a la Comisión Censora de Cuentas a elegir en lista abierta, toda persona afiliada de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 letra 'i' y 64 de los Estatutos, así como artículo 16.3 del presente Reglamento.
3. Será incompatible ser miembro de la Comisión Censora de Cuentas, con ser miembro de la Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional, así como tener relación laboral con el Partido.
4. Será incompatible pertenecer a cualquier otro órgano del Partido, a excepción de la Asamblea Nacional, de la cual serán miembros sin derecho de voto, conforme a lo establecido en los artículos 48 letra 'd', y 49 de los Estatutos.

Artículo 134. Mandato y sustitución de las/los miembros de la Comisión Censora de Cuentas

1. El mandato de la Comisión Censora de Cuentas será por un período de cuatro años.

2. En caso de vacantes, corresponderá a la Asamblea Nacional elegir sustitutas/os conforme a lo previsto en el artículo 50 letra 'f' de los Estatutos, según lo previsto en los artículos 16, 102 y 133.1 del presente Reglamento.

Artículo 135. Convocatoria y orden del día de las reuniones de la Comisión Censora de Cuentas

1. La Comisión Censora de Cuentas se reunirá a petición de su Presidencia, o de la mayoría de integrantes.

2. Corresponderá a la Presidencia la elaboración del orden del día, en el que se incluirán las aportaciones que realicen los integrantes de la Comisión.

Artículo 136. Desarrollo de las reuniones de la Comisión Censora de Cuentas

1. Cada reunión se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo primero del Título Segundo del presente Reglamento.

2. La Presidencia establecerá los turnos de intervención y ordenará el debate.

3. Finalizado el debate, someterá a votación los acuerdos a adoptar.

TITULO SÉPTIMO
De la presentación de documentos y reclamaciones ante los órganos del Partido

Artículo: 137. Procedimiento de presentación de documentos y reclamaciones

La afiliación podrá presentar documentos y reclamaciones conforme al siguiente procedimiento:

a) De forma telemática mediante el envío por la persona interesada a la cuenta de correo oficial del Partido info@euskoalkartasuna.eus:

1. del escrito que se presenta, indicando nombre y dos apellidos, y firmado de forma manuscrita o bien con firma electrónica.
2. adjuntando fotocopia de su documento de identidad
3. con indicación del órgano al que se dirige
4. data: fecha y lugar
5. con indicación de sus datos de contacto: móvil/teléfono, correo electrónico y dirección postal

En el caso de presentación a través de otra persona afiliada, se deberá aportar escrito por el que se autoriza con el nombre y dos apellidos de la persona autorizante y autorizada, con la firma manuscrita o electrónica de ambas.

Quedará acreditado el registro con la respuesta expresa desde la referida cuenta de correo oficial del Partido.

b) O bien presencial mediante la aportación por la persona interesada en las sedes nacional y territoriales del Partido en horario laboral de la documentación enumerada en el apartado a) del presente artículo.

Para su registro, el escrito presentado será fotocopiado por el personal del Partido, sellado con indicación de la fecha y hora, y entregada copia a la persona que lo presente.

TÍTULO OCTAVO

De la elaboración y reforma de las normas, planes o reglamentos de desarrollo de los Estatutos

Capítulo I. Procedimiento de elaboración y reforma de las normas, planes o reglamentos de desarrollo de los Estatutos

Artículo 138. Elaboración y reforma de las normas, planes o reglamentos de desarrollo de los Estatutos

La elaboración y reforma de las normas, planes o reglamentos de desarrollo de los Estatutos que corresponde aprobar a la Asamblea Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 50 letra 'q' y Disposición Final Segunda de los Estatutos, se ajustará al procedimiento previsto en este Título.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas, planes o reglamentos resultarán modificados o derogados a consecuencia de la aprobación de los Estatutos.

Artículo 139. Circulares, directrices de instrucciones y protocolos de las secretarías de la Ejecutiva Nacional y Consejo Nacional

Quedan excluidas del procedimiento regulado en este título, las circulares, directrices de instrucciones y protocolos que elaboren en el ámbito de sus competencias las secretarías de la Ejecutiva Nacional y Consejo Nacional previstas en los artículos 6, 13 letra 'b', 18, 35 letra 'e', 36, 77.12, 82, 90 y Disposición Adicional Cuarta de los Estatutos.

Artículo 140. Propuesta de Elaboración y reforma de las normas, planes o reglamentos de desarrollo de los Estatutos

1. Podrán proponer la elaboración y reforma de **las normas, planes** o reglamentos de desarrollo de los Estatutos:

   a) La Ejecutiva Nacional.
   b) El 25% de la afiliación del Partido.
   c) Un tercio de los miembros de la Asamblea Nacional con voz y voto.

2. Se deberá solicitar a la Mesa de la Asamblea Nacional la convocatoria de asamblea con inclusión en el orden del día del texto propuesto en un plazo mínimo de 7 Días naturales de antelación a su celebración.

3. Las/los proponentes deberán aportar la propuesta de nuevo reglamento o del texto normativo que se pretenda modificar o derogar.

Artículo 141. Derecho de enmienda

Tienen derecho a enmendar el texto propuesto:

a) Cada miembro de la Asamblea Nacional.
b) El Consejo Nacional.
c) Las personas afiliadas.

Artículo 142. Presentación, debate y votación de las enmiendas

1. La propuesta se remitirá a la afiliación habilitándose un plazo de 30 días naturales para la presentación de enmiendas ante la Mesa de la Asamblea Nacional.

2. El orden del debate será el siguiente:

   - Defensa y votación de las enmiendas a la totalidad.
     De aprobarse decaerán las enmiendas parciales
   - Defensa y votación de las enmiendas parciales
   - Votación de la propuesta de los ponentes con las enmiendas parciales que se hubieran aprobado.

3. La defensa de las enmiendas en la Asamblea Nacional corresponderá a cada enmendante, salvo que haya comunicado por escrito a la Mesa con un día de antelación a la celebración de la asamblea, que encomienda su defensa a una persona miembro de la Asamblea Nacional.

   Si no estuviera presente la persona enmendante o a quien se hubiera encomendado la defensa de la enmienda, ésta se someterá directamente a votación

Artículo 143. Aprobación y publicación

Toda norma, plan o reglamento de desarrollo de los Estatutos, y su reforma total o parcial, será aprobada por mayoría simple.

La Ejecutiva Nacional, a través de la Secretaría de Organización, comunicará a la afiliación por medios telemáticos la aprobación y su publicación en la página web en el plazo máximo de un mes.

Capítulo II. Procedimiento de modificación del domicilio del Partido, las siglas, logotipo, sitio web y dirección de correo electrónico

Artículo 144. Modificación del domicilio del Partido, las siglas, logotipo, sitio web y dirección de correo electrónico establecidos en el art. 1 de los Estatutos

1. Sin perjuicio de la competencia estatutaria del Congreso Nacional para aprobar y reformar los Estatutos establecida en su artículo 45, conforme a lo previsto en el artículo 50 letra 'r' de los mismos, la Asamblea Nacional podrá aprobar a propuesta del Consejo Nacional, la modificación de los Estatutos para actualizar el domicilio del Partido, las siglas, logotipo, sitio web y dirección de correo electrónico establecidos en el art. 1 de los Estatutos.

2. La Ejecutiva Nacional deberá solicitar a la Mesa de la Asamblea Nacional la convocatoria de asamblea con inclusión en el orden del día, en un plazo mínimo de 3 días naturales de antelación a su celebración, del texto propuesto para su aprobación.

3. La votación de la propuesta se ajustará a las opciones siguientes:

   a) en contra.
   b) abstención.
      Se contabilizarán también como abstenciones las de quienes teniendo derecho a voto y estando presentes durante la votación no lo ejerzan.
   c) a favor.

   Se contabilizarán como votos nulos la doble votación o cualquier otra opción distinta de las previstas.

   No se contemplará la aprobación o rechazo por tácito asentimiento.

DISPOSICIONES

Disposición Adicional. Aplicación de medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Ejecutiva Nacional, Asamblea Nacional y Congreso Nacional

En el supuesto de ausencia de convocatoria de las asambleas por los órganos de su ámbito respectivo en los plazos establecidos por los órganos competentes, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 53 letra 'c' de los Estatutos, la Ejecutiva Nacional podrá adoptar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de sus acuerdos y de los adoptados por el Congreso Nacional y la Asamblea Nacional, pudiendo disponer la realización, a través de la Secretaría de Organización, de la consiguiente convocatoria de asamblea, y disponiendo que en caso de ausencia injustificada de la respectiva Mesa de la asamblea, se desarrolle la sesión bajo la dirección de una Mesa de edad.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de carácter reglamentario que entren en contradicción con lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.